Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 01 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0040/2026-V	BENJAMIN ANTHONY CHAPMAN		29/09/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios analizados, aun en suplencia de la queja, en consecuencia, se modifica la sentencia combatida. TERCERO. Por tanto, se declara la ilegalidad de los actos impugnados, en consecuencia, su nulidad lisa y llana, mismos que fueron descritos en la presente sentencia, así como los actos derivados de ellos; asimismo, se ordena al juzgado vigile el debido cumplimiento, en los términos establecidos en esta resolución. CUARTO. Queda firme la parte de la sentencia que no fue materia de modificación. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	PRA-0016/2026-V	----------		29/09/2026	Visto el oficio de la razón de cuenta, téngase al Jefe del Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en cuanto autoridad substanciadora dentro del presente procedimiento, por remitiendo, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en siete legajos, consistentes en seis tomos del expediente de investigación... Sin embargo, del oficio anterior se desprende que la autoridad substanciadora del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, no adjunta las constancias de notificación realizadas a las partes, del acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual se remitieron los autos del presente expediente a este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán. Por lo anterior, requiérase a la autoridad substanciadora Jefe del Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del siguiente día hábil, aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita las constancias de notificación a las partes del acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, donde se determinó la remisión de los autos del presente expediente a este Tribunal, lo anterior, a efecto de que esta autoridad se encuentre en condiciones de continuar con el trámite del procedimiento previsto en el artículo 209 fracción I[1] de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
3	JAR-0060/2026-V	EUGENIO ALFONSO JUSTINIANI FLORES	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	29/09/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el diez de septiembre de dos mil veintiséis ante la Oficialía de Partes del Juzgado Segundo de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 298, párrafo I, 299 y 300, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	RAA-0087/2026-V	ANDRÉS RICARDO LÓPEZ CASAS		29/09/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el quince de septiembre de dos mil veintiséis ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315, tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	RAA-0043/2026-V	----------		29/09/2026	R E S U E L V E: PRIMERO. Esta Quinta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios expuestos por la parte recurrente. TERCERO. Se confirma la sentencia recurrida. CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte actora, y por oficio a las autoridades demandadas dentro del juicio de origen; y, devuélvanse los autos a su lugar de origen con el testimonio de la presente sentencia, para los efectos legales conducentes; y, en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	RAA-0054/2026-V	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO		29/09/2026	PRIMERO. Este Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados en parte los agravios que fueron materia de análisis en la presente resolución. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia apelada, para los efectos precisados en la presente sentencia, por lo que se requiere al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, su cumplimiento en los términos señalados. CUARTO. Notifíquese personalmente al actor y mediante oficio a la autoridad demandada; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido; asimismo, dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL USO, CONTENIDO Y SUBIDA DE ESTA PUBLICACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIEN LA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 02 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	PRA-0015/2026-V	----------		01/10/2026	Oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, registrado en el libro de gobierno de esta Sala con número de expediente PRA-0015/2026-V, instaurado a XXXX, XXXX y XXXX, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción II, del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando que las conductas atribuidas por la Autoridad Investigadora a los presuntos responsables, fueron calificadas como graves, al encontrarse prevista en el supuesto normativo contemplado por el 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo, se tiene que la audiencia inicial se celebró el pasado ocho de septiembre de dos mil veintiséis y fueron enviados los expedientes respectivos a este Tribunal de conformidad con los artículos 209 fracción I de la Ley en comento y 305 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	PRAR-0001/2026-V	JORGE CARO VIEYRA		01/10/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el veintiocho de agosto de dos mil veintiséis ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 298, fracción I[1], 299[2] y 301[3], del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Y, toda vez que la ley de la materia es decir la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, en su artículo 213, prevé el recurso de reclamación en contra de autos que desechen pruebas únicamente en los procedimientos de responsabilidad administrativas, emitidos por autoridades resolutoras, sin embargo, en el presente controvertido lo es en el recurso de apelación, en donde la Sala Primera de este Tribunal, que correspondió conocer dicho recurso se desempeña como Tribunal de Alzada, no como autoridad resolutora, por tanto, el supletorio Código de Justicia Administrativa, prevé el recurso de reconsideración para ambas materias, anticorrupción y administrativa, conforme su artículo 301. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	PRA-0017/2025-V	----------		01/10/2026	Téngase por recibidos los oficios de la razón de cuenta signados por Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento a esta especial actuante, que en relación al procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0017/2025-V, y derivado de las apelaciones presentadas por los presuntos responsables ****** y ******, fueron remitidos los autos a la Primera Sala de este Tribunal, registrado bajo los números RAP-0010/2026-I y RAP-0011/2026-I; oficios del cual la suscrita Magistrada, queda debidamente enterada de su contenido y ordena agregarlo al cuaderno provisional, para su debida constancia legal, lo anterior para los efectos legales procedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 02 de octubre de 2026.

4	RAA-0085/2026-V	----------		01/10/2026	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 25 veinticinco de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0085/2026-V, interpuesto por..., y con copia cotejada del poder notarial, mismos que anexa a su oficio, y con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen, mismo que se le reconoce en esta instancia, con dicho carácter ocurre a recurrir el auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del juicio administrativo xxx, tramitado en el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el que en esencia se requiere al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, a efecto de que conmine a las autoridades demandadas al cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, en el escrito de interposición, el recurrente alude que comparece a interponer el recurso de Apelación con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción II,682, 683 fracción III, 684, 685, 686, 691, 692 y 743 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, que disponen lo siguiente: … Por lo que, al realizar un estudio integral del referido escrito de cuenta, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso planteado, así como de los preceptos transcritos, se advierte que el ocursante invoca el procedimiento del recurso de apelación, regulado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, y señala que lo hace a efecto de que se aplique el mismo, de manera supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, si bien es cierto, que nuestro Código de la Materia, establece en sus artículos 177 194 que, el Código de Procedimientos Civiles puede aplicarse de manera supletoria a nuestro Código, también en dichos preceptos señala que su aplicación es a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe el referido Código de nuestra Materia. Por lo que, no debe pasar inadvertido que la aplicación de manera supletoria a un ordenamiento, es una cuestión únicamente de manera complementaria, cuando exista una omisión o un vacío, y que la norma externa ayude a integrar o interpretar de mejor manera a la norma principal y sin que la norma supletoria altere los principios fundamentales que rigen el procedimiento, en este caso que nos ocupa, el Código de Justicia Administrativa establece en sus artículos 315[1], 316[2] y 317[3] las formalidades, la procedencia, el tramite y la resolución del recurso de apelación, por lo que, al contar nuestra norma, con su apartado de medios de impugnación, entre ellos el recurso de apelación y regula su procedimiento, consecuentemente no se debe aplicar en este caso, una ley supletoria para regular el procedimiento del mismo. Una vez precisado todo lo anterior, se tiene que este recurso debe desecharse, toda vez que, el artículo 315 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece que el recurso de apelación, procede contra resoluciones de los magistrados del Tribunal en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, en las que se determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares; y, las que determinen que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares, y contra las sentencias definitivas dictadas por los jueces administrativos, así como las que deriven del juicio en la modalidad en línea, mismo que se podrá interponer por la misma modalidad, sin embargo, la determinación que impugna el ahora recurrente, es donde únicamente se requiere al Gobernador del Estado de Michoacán, a efecto de que conmine a las autoridades demandadas al cumplimiento de la sentencia, y el precepto señalado en ninguna de sus fracciones y párrafos, establece que el recurso de apelación, proceda contra autos en los cuales se requiera a una autoridad vinculada, que conmine a las demandadas al cumplimiento de una sentencia en el procedimiento de ejecución, por lo que, la determinación que ocurre a recurrir el ocursante, no está prevista dentro de las hipótesis señaladas en el referido artículo del Código de Justicia Administrativa; es decir, que no es susceptible de impugnarse en la vía del recurso de apelación. En consecuencia, con fundamento en el artículo 315 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por... Por otra parte, se tiene al ocursante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle... Se le tiene señalando como autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a ..., por así haberlo solicitado. Finalmente, infórmese vía oficio dicha determinación al Juzgado Segundo que conoce del juicio del cual emana el auto recurrido, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. [1] Artículo 315. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones de los magistrados del Tribunal en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, siguientes: La que determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares; y, La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares. (ADICIONA, P.O. 25 DE FEBERO DE 2025) Contra las sentencias definitivas dictadas por los jueces administrativos, así como las que deriven del juicio en la modalidad en línea, mismo que se podrá interponer por la misma modalidad. [2] Artículo 316. El recurso de apelación se promoverá mediante escrito presentado ante el Juez Administrativo en modalidad tradicional o en línea, o ante el magistrado en la materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas que haya emitido sentencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se impugna. (ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. (REFORMADO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018) El escrito que contenga el recurso de apelación deberá ser remitido junto con el expediente al Magistrado en un plazo de cinco días hábiles. (REFORMADO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018) Tratándose de apelación contra sentencias definitivas de los jueces administrativos, se turnará para su trámite al magistrado de Sala que por turno corresponda. (REFORMADO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018) La apelación contra sentencias en la materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas se turnarán a magistrado, distinto del instructor, para su trámite y será resuelta por el Pleno. [3] Artículo 317. Una vez recibido el expediente de apelación por el Magistrado, éste deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia. Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos de procedencia, se apercibirá al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa. (REFORMADO, P.O. 25 DE FEBERO DE 2025) Admitido que fuere el recurso, el magistrado dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido dicho término, el magistrado formulará el proyecto y dará cuenta del mismo al Pleno en un plazo no mayor a sesenta días hábiles; y tratándose de apelación contra sentencias dictadas por jueces administrativos, en un plazo no mayor a treinta días hábiles dictará la resolución correspondiente de forma unitaria. La resolución que se emita podrá confirmar, modificar o revocar la sentencia recurrida OTRO
5	RAA-0067/2026-V	----------		01/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra del auto de fecha 26 veintiséis de agosto de 2026 dos mil veintiséis, emitido por esta Sala instructora, en el que se tuvo por no presentado el recurso de reconsideración intentado por XXXX, parte actora del juicio de origen JA-0374/2023-I, sin que hubiera interpuesto medio de impugnación extraordinario, en consecuencia, se declara firme el referido auto, acorde a lo establecido por el artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aunado a que no existe ningún otro medio ordinario de impugnación en el Código de la Materia, por medio del cual se pudiera revocar, modificar o confirmar el mismo, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar. … Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
6	RAA-0086/2026-V	GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL		01/10/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el once de septiembre de dos mil veintiséis ante la Oficialía del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315, tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTE EL DOCUMENTO OFICIAL EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 02 de octubre de 2026.

7	RAP-0010/2025-V	----------		01/10/2026	Visto el oficio de la razón se tiene al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, por remitiendo el expediente del recurso de apelación número RAP-0010/2025-V, en un tomo, y el expediente PRA-0008/2025-IV, en un tomo, así como la resolución dictada por mayoría de votos por el Pleno de este Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión de doce de agosto de dos mil veintiséis, mediante el cual, en esencia y de conformidad con el punto resolutivo SEGUNDO se determinó: "...Resultaron infundados los agravios hechos valer por autoridad recurrente, por lo que se confirma la sentencia recurrida..." NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	RAA-0039/2026-V	----------		01/10/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de apelación número RAA-0039/2026-V, del cual se advierte que no existe diligencia pendiente por realizar, en consecuencia, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Quinta Sala, a efecto de que realice el proyecto de sentencia dentro del término establecido para ello, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 317, segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 05 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0063/2026-V	PANIAGUA ZARZA JUAN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO	02/10/2026	...el autorizado de la parte actora ******, ocurre a interponer recurso de reconsideración en contra del auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, emitido dentro del juicio administrativo en línea ******, del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante el cual, el Titular del Juzgado Segundo, tuvo a bien desechar la demanda planteada por la ahora recurrente. Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, ante el Sistema Informático de este Tribunal, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297 P, 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ******. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0081/2026-V	----------	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	02/10/2026	Téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, presentado a través del Sistema Informático de este Tribunal, en fecha 28 veintiocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, suscrito por XXXX, en cuanto parte demandada dentro del juicio de origen, carácter que se le reconoce en esta segunda instancia para los efectos legales procedentes. Con dicho carácter procesal se tiene a la demandada XXXX, señalando medio electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, del mismo modo, se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al profesionista XXXX, quien cuenta con su usuario de juicio en línea XXXX, y correo electrónico...lo anterior para los efectos legales a que haya a lugar. Finalmente se tiene a la demandada XXXX, realizando manifestaciones respecto del recurso de apelación en mención, por lo que, dichas manifestaciones serán valoradas y tomadas en consideración por esta especial actuante, llegado el momento procesal oportuno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	RAA-0084/2026-V	----------	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	02/10/2026	Téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, presentado a través del Sistema Informático de este Tribunal, en fecha 28 veintiocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, suscrito por XXXX, en cuanto parte demandada dentro del juicio de origen, carácter que se le reconoce en esta segunda instancia para los efectos legales procedentes. Con dicho carácter procesal se tiene a la demandada XXXX, señalando medio electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico...del mismo modo, se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al profesionista XXXX, quien cuenta con su usuario de juicio en línea XXXX, y correo electrónico...lo anterior para los efectos legales a que haya a lugar. Finalmente se tiene a la demandada XXXX, realizando manifestaciones respecto del recurso de apelación en mención, por lo que, dichas manifestaciones serán valoradas y tomadas en consideración por esta especial actuante, llegado el momento procesal oportuno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JAR-0059/2026-V	----------		02/10/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el 28 veintiocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el expediente JAR-0059/2026-V, mismo que contiene el escrito del recurso de reconsideración, presentado por XXXX, en cuanto Presidenta Municipal; XXXX, en cuanto Síndico Municipal y, XXXX, en cuanto Director de Seguridad Pública, todos ellos del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, por propio derecho y, con el carácter que tienen debidamente reconocido en el juicio de origen. Asimismo, comparecen a presentar dicho escrito de interposición XXXX, en cuanto Secretaria del Ayuntamiento; XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, en cuanto Regidores (integrantes del Ayuntamiento) y XXXX, por conducto de sus apoderados legales XXXX y XXXX, carácter que acreditan con la copia cotejada del poder notarial que anexan al ocurso, mismo que se les reconoce en esta instancia, por tanto, con dicho carácter ocurren a recurrir el auto de fecha 07 siete de julio de 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del Juicio Administrativo JA-1432/2021-II del índice del Juzgado Tercero de este Tribunal, en el que en esencia se requiere a las autoridades demandadas a efecto de que se coordinen para dar cumplimiento de lo ordenado en la sentencia definitiva emitida en el juicio de origen y exhiban las constancias respectivas, ello bajo apercibimiento de multa. ...al realizar un estudio integral de las constancias que integran el juicio de origen, así como del referido escrito de cuenta, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso planteado, se tiene que ESTE RECURSO DEBE DESECHARSE, por lo que ve a XXXX, de conformidad con el artículo 232 fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán... ...en virtud de que...es requisito esencial de validez del escrito de presentación de recurso, que quien promueve, tiene la obligación de acreditar con el documento idóneo, la personalidad o personería con la cual comparece a ejercer alguna acción...sin embargo, no lo anexa a su recurso y máxime que no tiene el carácter reconocido en el juicio de origen...por lo que es su obligación acreditar el carácter con que se ostenta en el presente recurso, por ende, ante tal omisión se insatisface el requisito de admisibilidad del mismo ante este Tribunal, e incumple con las formalidades requeridas, por lo que SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO DE RESCONSIDERACIÓN INTENTADO por XXXX, toda vez que no acredita el carácter con el que interpone el citado recurso, no siendo procedente prevenir para tal efecto, conforme al artículo citado en líneas que anteceden, y en virtud que este es un requisito fundamental para el ejercicio del derecho, sin que pueda ser subsanable. Ahora bien, por lo que ve a los demás recurrentes, en su escrito de interposición aluden que interponen el recurso de reconsideración con fundamento en lo establecido en el artículo 298 fracción V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán... ...al realizar un estudio integral del referido escrito de cuenta y sus anexos, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso planteado, así como del precepto transcrito, que prevé la procedencia del recurso de reconsideración, se tiene que este recurso debe desecharse, toda vez que, el articulo 298 en su fracción V, establece que el recurso de reconsideración, procede contra determinaciones que impongan medios de apremio y medidas disciplinarias que establece este Código, sin embargo, el auto que recurren los ocursantes, no es una determinación en la que se le impone una multa o una medida disciplinaria. Lo anterior es así, toda vez que, del acuerdo impugnado se advierte que...se trata de un apercibimiento de multa, por lo antes señalado, se concluye que, este tipo de acuerdos no están previstos dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es decir, no es susceptible de impugnarse en la vía del recurso de reconsideración. En consecuencia, con fundamento en el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN hecho valer por los inconformes, por las consideraciones y fundamentos expuestos. Por otra parte, se tiene a los recurrentes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en...y autorizando a XXXX, en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo anterior, por no encontrarse inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva ante este Tribunal. NOTIFÍQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, NO SIENDO OBLIGATORIO PARA EL SUJETO OBLIGADO QUE LA PUBLICA. PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 05 de octubre de 2026.

5	RAA-0083/2026-V	----------		02/10/2026	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 28 veintiocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite un CD certificado que contiene las constancias que integran el expediente en línea JA-0441/2025-III, de igual manera, remite el recurso de apelación RAA-0083/2026-V tradicional, y 3 tres copias de traslado. Ahora bien, visto el escrito por medio del cual comparecen las autoridades demandadas..., exhibir una copia del escrito de apelación para el expediente y una para cada una de las partes, para efecto de darles la vista correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, como lo dispone el artículo 317, segundo párrafo, del citado Código. Consecuentemente, previo a proveer lo conducente en el recurso de cuenta, y de conformidad con lo previsto por los artículos 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se REQUIERE A LA PARTE RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo... Los ocursantes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en... Se les tiene señalando como autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del segundo párrafo del artículo 198 de Código de Justicia Administrativa a... Finalmente, se comisiona al Actuario adscrito a esta Sala, para que practique la notificación del requerimiento formulado en autos, en el referido domicilio, anexando copia simple del presente proveído. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
6	JAR-0017/2026-V	----------		02/10/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Juez Administrativa con sede en Uruapan, Michoacán de este Tribunal, derivado del juicio JA-0165/2025-U, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida dentro del presente recurso de reconsideración JAR-0017/2026-V. Consecuentemente, se procede a calificar el cumplimiento de la sentencia de fecha 03 tres de agosto de 2026 dos mil veintiséis, emitida en el recurso de reconsideración en que se actúa... Sentencia que ha quedado cumplida, toda vez que, la Juez Administrativa con sede en Uruapan, Michoacán de este Tribunal, dejó sin efectos el proveído de fecha 12 doce de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, únicamente, por lo que respecta a la clasificación de las pruebas identificadas con los numerales 2 y 3, mismas que se admitieron en el juicio de origen, dejándolas subsistentes en todos los demás términos y efectos legales; por lo tanto, se concluye que se ha dado debido cumplimiento a la ejecutoria dictada en este recurso de reconsideración. En virtud de lo anterior, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
7	PRA-0014/2026-V	----------		02/10/2026	Téngase por recibido el oficio ASM/DGS/143/2026 y sus anexos, presentado ante esta Sala el 23 veintitrés de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, signado por el Encargado de la Dirección General de Substanciación de la Auditoria Superior de Michoacán, con el carácter que tiene reconocido en el presente expediente como autoridad substanciadora, mediante el cual cumple en tiempo con el requerimiento formulado por esta actuante de fecha 15 quince de septiembre de la presente anualidad, toda vez que anexa las notificaciones efectuadas a las partes respecto del acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del año en curso, por medio del cual se ordenó la remisión del expediente a esta autoridad resolutora. En razón de lo anterior, y vista la certificación que antecede se da nueva cuenta con el Oficio...signado por el Encargado de la Dirección General de Substanciación de la Auditoria Superior de Michoacán, al que anexó el expediente de investigación número XXXX, en un tomo, así como el expediente de substanciación número XXXX en un tomo, instaurados a la servidora pública XXXX, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán... Oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, registrado en el libro de gobierno de esta Sala con número de expediente PRA-0014/2026-V, instaurado a XXXX... ...considerando que la conducta atribuida por la Autoridad Investigadora a la presunta responsable, fue calificada como grave, al encontrarse prevista en el supuesto normativo contemplado por el artículo 63 Bis de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo, se tiene que la audiencia inicial se celebró...y fueron enviados los expedientes respectivos a este Tribunal de conformidad con los artículos 209 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán y 305 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado. En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y fracción V del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena notificar tanto a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora, a la presunta responsable y al tercero, la recepción del presente expediente y la determinación de esta Sala de avocarse a su conocimiento, respecto de la falta administrativa grave contemplada en el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atribuida a la presunta responsable XXXX, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. ... En este sentido...la autoridad investigadora, señaló domicilio para recibir notificaciones...ahora bien, se le tiene señalando como autorizados únicamente para imponerse de los autos y recibir notificaciones en términos del artículo 117 en concatenación con el 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán a XXXX, XXXX y XXXX... Se advierte que la Ley de la materia en su artículo 117 párrafo primero excluye a la Autoridad Investigadora de poder autorizar en términos amplios, a diverso profesionista, pues acatándonos a la regla del artículo en mención, resulta ser una prohibición reglada por la Ley de la materia, cuya razón es que la autoridad investigadora no puede delegar mediante una autorización genérica las atribuciones que le confiere directamente la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, porque se trata de competencias sujetas al principio de legalidad por la naturaleza de la autoridad que representa, por lo tanto, el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, solo establece la posibilidad de autorizar en términos amplios a licenciado en derecho designado por la parte, presunto responsable (servidor público o particular) y tercero. ...por lo que ve a la presunta responsable, XXXX, de las constancias que integran la audiencia inicial...se advierte...que se hizo constar su incomparecencia, sin embargo, designó como apoderado legal a XXXX...por lo que se le reconoce en términos del artículo 117, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán; asimismo, se le tuvo por señalando domicilio para recibir notificaciones... Respecto al tercero denunciante, XXXX, de las constancias que integran la audiencia inicial...se advierte...que se hizo constar su comparecencia, misma en la que designó como representantes legales a XXXX y XXXX, lo cual acreditaron con las cédulas profesionales...expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública...asimismo, se le tuvo por señalando domicilio para recibir notificaciones... No debe pasar inadvertido por las partes que intervienen en el expediente que nos ocupa, que el día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, reconoció la designación efectuada por el Congreso del Estado de la Maestra AZUCENA MARÍN CORREA, como Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal; por lo que se hace del conocimiento de las partes dicha designación, a efecto de que en caso de considerar que se actualiza alguno de los supuestos a que alude el artículo 208 en relación con los numerales 211 y 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado, así como del artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, proceda conforme a derecho corresponda. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	PRA-0013/2025-V	----------		02/10/2026	... Oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, ... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	RAA-0082/2026-V	CLAUDIA NATERAS VELÁZQUEZ		02/10/2026	Por ello, al no actualizarse el supuesto de procedencia previsto en el artículo 315 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta manifiesta e indudable la improcedencia del recurso de apelación intentado. En consecuencia, no resulta procedente admitir a trámite el recurso ni dar vista a las demás partes para la sustanciación del mismo, pues al actualizarse desde este momento la causal de improcedencia, lo conducente es DESECHARLO en términos del artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, QUE SE PONE A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 05 de octubre de 2026.

10	PRA-0001/2026-V	----------		02/10/2026	Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por xxxx en cuanto Titular del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado, mediante el cual ocurre a presentar escrito de apelación, en contra de la sentencia de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis; sin embargo, aún se encuentra transcurriendo el termino de ley, para interponer el recurso de apelación a las demás partes, por tal motivo, se ordena reservar remitir dicho escrito de apelación a la Secretaria General de Acuerdos, junto a los autos del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de estar en condiciones de remitir las apelaciones de todas las partes, que en su caso se promuevan y de esta forma, se remitan de forma conjunta para su turno a la Sala que corresponda, y así evitar el dictado de sentencias contradictorias. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 06 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	JAR-0014/2026-V	----------		05/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración JAR-0014/2026-V, del cual se advierte que no existen actuaciones pendientes por realizar, con fundamento en el artículo 301, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	PRA-0017/2025-V	----------		05/10/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, a través del cual admitió a tramite el recurso de apelación interpuesto por la presunta responsable ******, oficio del cual esta Magistrada queda debidamente enterada de su contenido y ordena agregarlo al cuaderno provisional, para su debida constancia legal, lo anterior para los efectos legales procedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAA-0076/2026-V	----------		05/10/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de apelación RAA-0076/2026-V, del cual se advierte que las autoridades demandadas del juicio de origen Titular del Órgano Desconcentrado denominado Policía Morelia, representado por la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán y agente adscrito a la citada Comisión, fueron debidamente notificadas del auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, emitido dentro del recurso de apelación en que se actúa, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, sin que a la fecha hayan comparecido a manifestar lo correspondiente, en consecuencia, se les precluye el derecho a realizar manifestaciones. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0038/2026-V	MARIO PÉREZ FLORES Y OTRA		05/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y de una revisión integral de las constancias que lo integran se advierte que el testimonio del recurso de reconsideración se encuentra incompleto, toda vez que no obran en el mismo diversas constancias que resultan necesarias para contar con los elementos suficientes para resolver el medio de impugnación planteado. En consecuencia, a efecto de contar con los elementos necesarios para el debido análisis y resolución del recurso de reconsideración, se requiere al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a esta Sala el expediente original del juicio de origen JA-0288/2024-I, a fin de que se tengan a la vista las constancias y pruebas que obran en el mismo y se esté en condiciones de emitir la resolución que en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	PRA-0012/2025-V	----------		05/10/2026	Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado ante la Oficialía de Partes de esta Sala el veintinueve de septiembre del presente año, se tiene a xxxx, quien se ostenta como Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado, compareciendo a efecto de dar cumplimiento al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis; sin embargo, previo a acordar lo conducente, se le requiere para que, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite su carácter, esto es, remita a esta Sala copia certificada de su nombramiento, toda vez que el mismo no obra en las constancias del presente procedimiento, ni fue anexado al oficio de cuenta. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
6	RAA-0075/2026-V	SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN		05/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el escrito de la razón de cuenta marcado con el inciso a), presentado en esta Sala el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, XXXX en cuanto Directora de Ingresos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, (lo que acreditó con la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra en el expediente principal visible a foja 58), en virtud de lo anterior, se le reconoce el carácter con el que comparece en el presente recurso, además de que lo tiene debidamente reconocido en el juicio de origen JA-0485/2025-I, consecuentemente, se tiene a la autoridad demandada desahogando en tiempo y forma la vista otorgada, en proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Ahora bien, visto el oficio de la razón de cuenta marcado con el inciso b), presentado ante esta Sala el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, signado por XXXX en cuanto Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, lo que acredita con la copia cotejada de su nombramiento, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, carácter que se le reconoce en esta segunda instancia, además que lo tiene reconocido en el juicio de origen (foja 63); consecuentemente, se le tiene por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por XXXX en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora XXXX. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JAR-0042/2026-V	----------	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra del auto de fecha 21 veintiuno de agosto de 2026 dos mil veintiséis, emitido por esta Sala instructora, en el que se tuvo por no presentado el recurso de reconsideración intentado por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, sin que hubiera interpuesto medio de impugnación extraordinario, en consecuencia, se declara firme el referido auto, acorde a lo establecido por el artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aunado a que no existe ningún otro medio ordinario de impugnación en el Código de la Materia, por medio del cual se pudiera revocar, modificar o confirmar el mismo, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar. ... Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, SIN CONSENTIMIENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL OFICIAL DEL TRIBUNAL Y SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 07 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	JAR-0061/2026-V	QUIROZ RODRIGUEZ RICARDO	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, VICEFISCAL DE CONTROL INTERNO Y EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	06/10/2026	Téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, presentado a través del Sistema Informático de este Tribunal, en fecha uno de octubre de dos mil veintiséis, suscrito por xxxx, en cuanto, Vicefiscal de Control Interno y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce de conformidad con los artículos 10, 12 fracción III, inciso a), 13, 15 y 16 establecidos en los lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante este Tribunal, toda vez que al realizar su registro ante el Sistema Informático de este Tribunal, acreditó con su nombramiento el carácter con que se ostenta; por lo que, en consecuencia, se le reconoce dicho carácter en esta segunda instancia, para los efectos legales procedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0035/2026-V	----------	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO	06/10/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala, resultó competente para conocer y resolver del recurso de apelación en que se actúa. SEGUNDO. Resultó infundado el agravio identificado como único hecho valer por la autoridad recurrente, acorde a lo determinado en el Considerando Séptimo. TERCERO. Consecuentemente, se confirma la sentencia recurrida. CUARTO. Notifíquese a las partes según corresponda, devuélvanse los autos del juicio administrativo a su lugar de origen con su respectivo testimonio y en su oportunidad, archívese como un asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JAR-0023/2026-V	----------		06/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración y con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0048/2026-V	----------		06/10/2026	Téngase por recibido el escrito de cuenta, presentado ante esta Sala el día 01 uno de octubre de la presente anualidad, signado por XXX en cuanto apoderado jurídico y XXX en cuanto parte actora, mediante el cual ocurren a ratificar que la firma que se plasmó en el escrito de cuenta, así como en el escrito presentado ante esta sala en fecha 21 veintiuno de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, es del actor. Por otra parte, se tiene a los ocursantes realizando la aclaración del escrito en el que señaló como "solicitud de audiencia" y precisa que el objetivo del mismo es informar a esta instructora lo que está sucediendo en forma paralela al presente asunto, por las acciones ejercidas por la contratante y la afianzadora, escrito del que esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. Por otra parte, se tiene como domicilio del recurrente el proporcionado en el presente recurso, mismo que se le tuvo por señalado en el acuerdo de fecha 07 siete de agosto de 2026 dos mil veintiséis, así como, autorizando a los licenciados referidos en el mismo. Finalmente, se tiene a los ocursantes por autorizando a... NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	PRA-0004/2025-V	----------		06/10/2026	Téngase por recibidos, el oficio..., presentado ante la Oficialía de Partes de esta Sala el día 02 dos de octubre de 2026 dos mil veintiséis, ..., lo que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, y con el carácter que tiene reconocido en autos. En virtud de lo anterior y atento a su contenido se tiene a la ocursante, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones... Oficios de los cuales la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0031/2026-V	----------		06/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JAR-0032/2026-V	EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS	JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA	06/10/2026	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resulto fundado el único agravio hecho valer por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se revoca el auto recurrido, para los efectos ahí precisados, dadas las consideraciones expuestas en esta resolución. CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTA PUBLICACIÓN ES PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 08 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0054/2026-V	CORTES AYALA CESAR FEDERICO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN	07/10/2026	...se advierte que ha transcurrido el término de quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra del auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, emitido por esta Sala instructora, en el que se desechó el recurso de reconsideración intentado por ******, Contralor Municipal de Zamora, Michoacán, sin que hubiera interpuesto medio de impugnación extraordinario, en consecuencia, se declara firme el referido auto, acorde a lo establecido por el artículo 95, párrafo segundo del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aunado a que no existe ningún otro medio ordinario de impugnación en el Código de la Materia, por medio del cual se pudiera revocar, modificar o confirmar el mismo, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0079/2026-V	OMAR YEPEZ DE LA TORRE		07/10/2026	Bajo ese orden de ideas tenemos, al Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y en cuanto representante jurídico de las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública y Subsecretario de Información Inteligencia y Política Criminal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, cumpliendo en tiempo y forma con la vista realizada en auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis y, para ello realiza manifestaciones respecto del presente recurso de apelación, en los términos de su escrito, mismas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAA-0077/2026-V	----------		07/10/2026	Bajo ese orden de ideas tenemos, al Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y en cuanto representante jurídico de las autoridades demandadas Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, cumpliendo en tiempo y forma con la vista realizada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis y, para ello realiza manifestaciones respecto del presente recurso de apelación en los términos de su escrito, mismas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Se tiene por recibido el oficio TAAM/SGA/2784/26, suscrito por ******, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite en alcance a su oficio TAAM/SGA/2539/26, un tomo de pruebas pertenecientes al juicio administrativo JA-0513/2025-I, consistente en trecientas cincuenta fojas, lo anterior para los efectos legales que haya a lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	RAP-0001/2026-V	----------		07/10/2026	Téngase por recibidos los oficios de la razón de cuenta, suscritos por ******, Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual ocurre a informar que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, emitió sentencia definitiva dentro del amparo indirecto 538/2026, promovido por ******, contra actos atribuidos a esta Quinta Sala, en la que negó la protección de la justicia federal al quejoso, asimismo, informa que dicha sentencia no ha causado ejecutoria; oficios de los cuales la suscrita Magistrada queda debidamente enterada y ordena agregar los autos al cuaderno provisional, para su debida constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	PRA-0007/2026-V	----------		07/10/2026	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del que se advierte que ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas pendientes por desahogar; en consecuencia y de conformidad con los artículos 209, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 305, fracción VII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Sala declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	PRA-0002/2026-V	----------		07/10/2026	Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por XXXX, en cuanto apoderada jurídica del presunto responsable XXXX, carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual ocurre a presentar escrito de apelación, en contra de la sentencia de fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis; sin embargo, aún se encuentra transcurriendo el termino de ley, para interponer el recurso de apelación a las demás partes, por tal motivo, se ordena reservar remitir dicho escrito de apelación a la Secretaria General de Acuerdos, junto a los autos del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de estar en condiciones de remitir las apelaciones de todas las partes, que en su caso se promuevan y de esta forma, se remitan de forma conjunta para su turno a la Sala que corresponda, y así evitar el dictado de sentencias contradictorias. Por lo tanto, se ordena certificar el escrito de cuenta presentado por XXXX, en cuanto apoderada jurídica del presunto responsable XXXX, a efecto de que dicha copia certificada sea glosada en autos para sus antecedentes dentro del presente expediente PRA-0002/2026-V, lo anterior para los efectos legales procedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	RAA-0071/2026-V	----------		07/10/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, TAAM/SGA/CA/2429/2026, presentado en esta Quinta Sala en fecha siete de octubre de dos mil veintiséis, suscrito por ******, Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento de esta instructora que con fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, la parte actora del juicio de origen ******, presento demanda de amparo directo en contra del incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha ******, emitida dentro del juicio administrativo ******, así mismo informa que el quejoso no solicito expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio del cual la suscrita Magistrada queda debidamente enterada y ordena agregar a sus antecedentes para su debida constancia, lo anterior para los efectos procedentes. Finalmente, y en atención al contenido de su escrito, remítase las constancias originales que integran los expedientes ****** y ******, mediante oficio a la Coordinación de Amparo de este Tribunal, a efecto de que proceda con la substanciación del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, SIN USO OFICIAL, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 09 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0054/2025-V	----------		08/10/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta,..., con sede en esta ciudad de Morelia, Michoacán, en la cual determinó que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa, de igual manera, informa que dicha resolución aun no causa ejecutoria; oficio del que esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0064/2026-V	LUIS ANTONIO SÁMANO PITA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/10/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el veintitres de septiembre de dos mil veintiséis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	RAA-0134/2025-V	SILVA MAGALLON ROSA CELIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	08/10/2026	Sentencia que ha quedado cumplida, toda vez que, la Juez del Juzgado Administrativo de este Tribunal con sede en Uruapan, Michoacán, dejó insubsistente la sentencia de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco y dictó una nueva siguiendo los lineamientos ordenados en la resolución emitida dentro del presente recurso; por lo tanto, se concluye que se ha dado debido cumplimiento a la ejecutoria dictada en este recurso de apelación. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JAR-0058/2026-V	NORMA ARTEAGA GAONA	POLICÍA DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN	08/10/2026	Téngase por recibo el escrito de la razón de cuenta, suscrito por *****, por propio derecho, en cuanto parte actora del juicio de origen y recurrente del presente controvertido; en atención a su escrito se le tiene señalando autorizados en términos amplios del artículo 198, párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a *****, ello toda vez que cuentan con su registro de cédula profesional, que los acredita como licenciados en derecho, ante el libro de registro de cédulas profesionales, que se lleva para tal efecto en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, y por así haberlo manifestado, asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el mismo que ya obra en autos del presente recurso. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	RAA-0080/2026-V	JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ VILLALOBOS		08/10/2026	Téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, presentado en data cinco de octubre de dos mil veintiséis, ante la oficialía de partes de esta Quinta Sala, suscrito por *****, autorizado en términos amplios de la parte actora del juicio de origen ******; a través del cual se le tiene realizando manifestaciones respecto del presente recurso de apelación, mismas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente y visto estado procesal que guardan los autos del presente recurso de apelación, del cual se advierte que las autoridades codemandadas Presidente, Tesorero, Oficial Mayor, Jefe de Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, fueron debidamente notificados del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, emitido dentro del recurso de apelación en que se actúa, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, sin que a la fecha hayan comparecido a manifestar lo correspondiente, en consecuencia, se les precluye el derecho a realizar manifestaciones. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0020/2026-V	MARLEN HERNÁNDEZ REYES		08/10/2026	...Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal...informar que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, emitió sentencia definitiva dentro del amparo indirecto *******, promovido por ******, contra actos atribuidos a esta Quinta Sala, en la que se negó la protección de la justicia federal al quejoso, asimismo, informa que dicha sentencia aún no ha causado ejecutoria; luego entonces, por lo que ve al segundo de los oficios descrito en líneas precedentes, informa que en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, emitió sentencia definitiva dentro del amparo indirecto ******, promovido por *****, contra actos atribuidos a esta Quinta Sala, en la que se negó la protección de la justicia federal al quejoso, asimismo, informa que dicha sentencia aún no ha causado ejecutoria... NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	RAA-0052/2026-V	----------		08/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	PRA-0009/2025-V	----------		08/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, se advierte que la autoridad investigadora, oferto como prueba, una testimonial a cargo de los terceros denunciantes... en esta ciudad, y que para lograr el desahogo de los medios de convicción ofertados por las partes, se han realizado diversas actuaciones tal como se advierte de las constancias que integran el expediente en que se actúa, ya que mediante diversos proveídos dictados en el presente asunto, se ordenó realizar notificaciones de requerimientos a los referidos terceros, girando... Consecuentemente, previo a proveer lo que en derecho corresponda respecto de las referidas pruebas testimoniales, se requiere a la... desahogo de la misma. OTRO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, SU CONTENIDO PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 12 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	RAA-0042/2026-V	----------		09/10/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de apelación número RAA-042/2026-V, del cual se advierte que no existe diligencia pendiente por realizar, en consecuencia, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Quinta Sala, a efecto de que realice el proyecto de sentencia dentro del término establecido para ello, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 317, segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0031/2026-V	----------		09/10/2026	R E S U E L V E: PRIMERO. Esta Quinta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados los argumentos expuestos por la recurrente, en su único agravio. TERCERO. En consecuencia, se confirma el proveído de diez de abril de dos mil veintiséis dictado dentro del juicio administrativo JA-0313/2024-III; asimismo, se ordena al juzgador que realice el requerimiento a las autoridades, a efecto de que den cabal cumplimiento de la sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. Así lo resolvió y firma la maestra en derecho Azucena Marín Correa, Magistrada Titular de la Quinta Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, Nidia Karina Cortes Nájera. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	PRA-0017/2025-V	----------		09/10/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento a esta instructora el auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintiséis, a través del cual admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ******, autorizado en términos amplios del presunto responsable *****; oficio del cual esta Magistrada queda debidamente enterada de su contenido y ordena agregarlo al cuaderno provisional, para su debida constancia legal, lo anterior para los efectos legales procedentes NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0060/2026-V	EUGENIO ALFONSO JUSTINIANI FLORES	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	09/10/2026	...en atención a su escrito se tiene a la autorizada en términos amplios de la actora *****, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Pedro de Fuentes, número 100, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo, se le tiene cumpliendo en tiempo y forma con la vista realizada en auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	PRAR-0001/2026-V	JORGE CARO VIEYRA		09/10/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de reconsideración, del cual se advierte que en fecha seis de octubre de dos mil veintiséis, el actuario adscrito a esta Quinta Sala, levantó la razón actuarial mediante el cual hizo constar la imposibilidad que presentó en notificar el auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiséis, al tercero llamado a procedimiento Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, consecuentemente, se comisiona al actuario de esta Quinta Sala, a efecto de que una vez cerciorado de que se haya levantado la toma de las instalaciones de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán ubicadas en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 2220 dos mil doscientos veinte, colonia Tres Puentes, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, se le de vista del auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiséis, a efecto de que comparezca a manifestar dentro del término concedido en dicho auto, lo que a sus intereses convenga. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	RAA-0087/2026-V	ANDRÉS RICARDO LÓPEZ CASAS		09/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, del cual se advierte que la parte actora del juicio de origen ******, fue debidamente notificado del auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, mediante el cual se le concedió el improrrogable termino de tres días hábiles, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que haya comparecido dentro del término como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en consecuencia, se le precluye su derecho a realizar manifestación alguna. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 13 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0036/2026-V	----------		12/10/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 07 siete de octubre de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual, hace de conocimiento de esta actuante, que en...en el que exhibió el convenio celebrado entre la autoridad demandada Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán y la parte actora... Ahora bien, de la copia del convenio que anexa a su oficio, se advierte que las partes convinieron tal como lo establece la cláusula segunda y tercera, el reingreso del actor como elemento de seguridad y custodia al Centro Penitenciario de Tacámbaro, Michoacán, a partir del 01 uno de octubre de la presente anualidad, y que en dicha fecha debía presentarse a laborar... Consecuentemente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte que mediante acuerdo de fecha 06 seis de mayo del año en curso, se admitió a trámite el presente recurso presentado por la parte actora del juicio de origen, por tanto se manda dar vista al actor NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
2	PRA-0021/2025-V	----------		12/10/2026	Visto el estado procesal del presente expediente, se advierte que la Autoridad Investigadora, ofertó como medio de prueba la información que le fuere solicitada a la Comisión Nacional Bancaria de Valores, por conducto de este Tribunal, en atención a ello esta Sala mediante auto admisorio de pruebas requirió a dicha comisión por oficio que se giró vía correo certificado, sin embargo, no se realizó la entrega de dicho oficio a la Institución que fue dirigido, ya que el mismo fue rehusado por el destinatario y fue devuelto por Correos de México, con la leyenda "Rehusado por Oficialia", ante tal circunstancia y a efecto de evitar mayores dilaciones y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 27 veintisiete de mayo del 2026 dos mil veintiséis, y toda ve... Consecuentemente, se ordena realizar tal requerimiento a la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA DE VALORES, a través del correo electrónico precisado en el párrafo que antecede, para que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga del conocimiento de esta actuante/.. OTRO
3	PRA-0017/2026-V	----------		12/10/2026	 NOTIFÍQUESE POR OFICIO
4	PRA-0001/2026-V	----------		12/10/2026	Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por el Titular del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado, dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0001/2026-V, a través del cual ocurre a presentar recurso de apelación, en contra de la sentencia de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis, emitida por esta Quinta Sala; en atención a ello, se ordena remitir a la Secretaria General de Acuerdos, las constancias originales que conforman el procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0001/2026-V, en un tomo, así como el expediente de investigación SECOEM-UAOICS-F-007/2022, en un tomo y el expediente de substanciación PRA-OIC-F-09/2025, en un tomo, así como el escritos de apelación presentado por xxxx en cuanto Titular del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de sustanciar el recurso de mérito, y se sirva remitirlo a la Sala que por razón de turno corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	PRA-0002/2026-V	----------		12/10/2026	Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por XXXX, en cuanto apoderada jurídica del presunto responsable XXXX, dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0002/2026-V, a través del cual ocurre a presentar recurso de apelación, en contra de la sentencia de fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis, emitida por esta Quinta Sala; en atención a ello, se ordena remitir a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, las constancias originales que conforman el procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0002/2026-V, en un tomo, así como el expediente de investigación EI-44/2024, en un tomo y el expediente de substanciación EPRA/DRA/007/2025, en un tomo, así como el escrito de apelación presentado por XXXX, en cuanto apoderada jurídica del presunto responsable XXXX, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de sustanciar el recurso de mérito, y se sirva remitirlo a la Sala que por razón de turno corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0035/2026-V	GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR		12/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración ******, del cual se advierte que no existen actuaciones pendientes por realizar, con fundamento en el artículo 301, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, ASÍ COMO LOS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO, PERO NO OFICIAL PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 14 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0090/2026-V	PANIAGUA ZARZA JUAN	TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	13/10/2026	Toda vez que dicho recurso fue promovido en tiempo y forma cómo se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el seis de octubre de dos mil veintiséis, a través del Sistema Informático del Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 297 P, 315, tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. ...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena DAR VISTA al Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y Titular de la Dirección de Ingresos Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán a efecto de que, dentro del término de tres días hábiles, ocurran a realizar manifestaciones respecto del presente recurso de apelación... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JAR-0061/2026-V	QUIROZ RODRIGUEZ RICARDO	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, VICEFISCAL DE CONTROL INTERNO Y EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	13/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se advierte que la autoridad demanda no compareció dentro del término concedido mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, a efecto de que formulara sus manifestaciones respecto del presente recurso de reconsideración, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	RAA-0086/2026-V	GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL		13/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el escrito de cuenta, presentado ante esta Sala el ocho de octubre de dos mil veintiséis, signado por XXXX, en cuanto Director de la Unidad Jurídica de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en representación de dicha autoridad demandada, se le reconoce el carácter con el que comparece en esta segunda instancia, de conformidad con el artículo 18, fracciones IX, XVIII y XXII, del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, así como con el nombramiento de fecha uno de septiembre de dos mil veinticuatro; por lo que, se le tiene por realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	PRA-0015/2026-V	----------		13/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, así como la razón actuarial levantada a las once horas con cuarenta y dos minutos del seis de octubre de dos mil veintiséis, por el Actuario adscrito a esta Quinta Sala, mediante la cual hace constar la imposibilidad de notificar el acuerdo de uno de octubre del año en curso a los presuntos responsables XXXX, XXXX y XXXX, en el domicilio señalado en autos para tal efecto, ubicado en XXXX, toda vez que no fue posible localizar el inmueble con el número indicado, pues, según lo asentado por el Actuario adscrito a esta Sala, en dicha calle únicamente se observan los números XXXX, XXXX y XXXX, así como los números XXXX y XXXX en la acera de enfrente, sin que se advirtiera el número buscado. En consecuencia, ante la imposibilidad material de practicar la notificación en el domicilio proporcionado, se ordena que las notificaciones subsecuentes, incluso aquellas que deban ser de carácter personal, se practiquen mediante lista autorizada, hasta en tanto los presuntos responsables corrijan o proporcionen un domicilio cierto y localizable para recibir notificaciones. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0023/2026-V	----------		13/10/2026	R E S U E L V E: PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente recurso de reconsideración, por las consideraciones expuestas en esta resolución. TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno, así como remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	RAA-0039/2026-V	----------		13/10/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron inoperantes los agravios de la autoridad demandada. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida, emitida el diez de marzo de dos mil veintiséis, dentro de los autos del juicio administrativo número JA-0777/2023-III. CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte actora, y por oficio a la autoridad demandada; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. Así, lo resolvió y firma la Maestra en Derecho Azucena Marín Correa, Magistrada titular de la Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y que actúa con la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Nidia Karina Cortes Nájera. Doy fe. Listado en su fecha. Conste.-/oaz. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JAR-0014/2026-V	----------		13/10/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados los argumentos de agravio expuestos por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se confirman los acuerdos recurridos, acorde a lo establecido en el Considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Notifíquese personalmente al actor y por oficio a la autoridad recurrente; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 14 de octubre de 2026.

8	RAP-0008/2026-V	----------		13/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que el plazo concedido a los terceros Titular de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante proveído de 28 veintiocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, respecto del incidente de previo y especial pronunciamiento de falta de Personalidad presentado en el recurso de apelación en que se actúa, les ha fenecido, sin que a la fecha lo hayan realizado; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto, y se les tiene por precluido su derecho para hacerlo, asimismo, se les tiene por no ofreciendo medios de convicción alguno dentro del presente incidente. Por otra parte, se tiene por recibido el oficio de cuenta y sus anexos, presentado ante esta Sala el 08 ocho de octubre de 2026 dos mil veintiséis, signado por..., con el carácter que tiene reconocido en el presente asunto, mediante el cual comparece a desahogar la vista ordenada en auto de fecha 28 veintiocho de septiembre del año que transcurre, referente al Incidente que promovió el presunto responsable, por tanto se le tiene por realizando sus manifestaciones, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. De igual manera ofrece como pruebas las siguientes: ... Por lo que se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, respecto a su solicitud inmersa en el escrito de presentación del recurso y en el ocurso de cuenta, en la que solicita que le sea devuelta la copia cotejada del nombramiento que exhibió en el presente asunto, así como el oficio original SC-UAIOIC/447/2024, dígasele que dichos documentos le serán devueltos una vez que haya concluido el presente asunto, de conformidad con el artículo 60[1] del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, máxime que las referidas documentales son materia de análisis del incidente planteado en el expediente en que se actúa. Por otra parte, se advierte que el incidentista en su escrito ofreció como pruebas de su parte las siguientes: "..." Por lo que se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. En virtud de lo anterior, y toda vez que la parte incidentista y el aquí recurrente ofrecieron medios de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 para el Estado de Michoacán de Ocampo, se señalan las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de octubre de 2026 dos mil veintiséis, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de los medios de convicción ofrecidos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes, a efecto de que presenten sus respectivos alegatos únicamente por escrito. [1] Artículo 60. Los documentos que se hubieren presentado en juicio se devolverán a las partes si lo piden, siempre que a juicio del Juez no haya inconveniente para ello, dejando en el expediente copia íntegra de ellos, si el juicio no estuviere concluido por sentencia ejecutoria; y si ya se hubiere pronunciado ésta, en lugar de copia íntegra se dejará razón sucinta de ellos. OTRO
9	JAR-0065/2026-V	----------		13/10/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, recibido en esta Sala el día 08 ocho de octubre de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual remite a esta Sala el escrito de recurso de reconsideración... Ahora bien, visto el escrito de..., tramitado en el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, por tal motivo remite a esta Sala el testimonio conformado del Recurso de Reconsideración, sin embargo, del sello de recepción de la oficialía de partes del Juzgado Primero y de la oficialía de esta Sala, se advierte que el recurrente no presentó copias de traslado, por lo que no consideró a las partes del juicio del que emana el auto que pretende recurrir... Lo anterior, ya que en caso de que fuere admitido el recurso, se debe dar vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, como lo preceptúa el artículo 301 del Código invocado, situación que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento inmersa en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual establece la llamada garantía de audiencia, por medio del cual se otorga el derecho constitucional a la defensa en juicio que tiene como una manifestación fundamental el derecho al conocimiento adecuado del proceso, a través de la notificación que para el efecto se practique y por este medio es que se hace del conocimiento a las partes de la existencia de un juicio o medio de impugnación con el objeto de que puedan apersonarse y realizar las manifestaciones que en su esfera de derechos estimen conducentes. Así, considerando el objetivo esencial que persigue esta formalidad esencial del procedimiento, se desprende además la necesidad de que, al momento de realizar el llamamiento a la parte, le sean entregadas las copias del escrito de interposición del recurso de reconsideración, así como aquellos que fueran acompañados al escrito de interposición, toda vez que con la entrega física de estos documentos, se satisface dicha formalidad una vez que se asiente por el actuario en la cédula de notificación que se practique para tal efecto, que se entregaron los documentos inherentes al medio de impugnación admitido. Consecuentemente, previo a proveer a la admisión del recurso de cuenta, y de conformidad con lo previsto por el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se REQUIERE A LA PARTE RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del plazo de... De igual forma sirve de sustento a lo anterior, por analogía la jurisprudencia número de registro digital 2027520, de la Undécima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo III, octubre 2023, página 14921, que textualmente establece: "..." Lo anterior se considera de tal manera, en virtud que el artículo 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no prevé el requerimiento de aclaración o complemento en el escrito de interposición del escrito del recurso de reconsideración, sin embargo, por disposición jurisprudencial, contenida en la tesis de jurisprudencia con número de registro digital 2027520, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha establecido que el prever que la omisión de exhibir las copias de traslado se debe sancionar con el desechamiento de plano, en este caso del recurso de reconsideración, vulnera el derecho de acceso a la justicia por ser excesivo y desproporcional, por lo que se debe prevenir al promovente para que en el plazo legal cumpla con este requisito, de carácter subsanable. Por lo que al ser una interpretación análoga al artículo 300 del Código de la materia y ser una jurisprudencia de carácter obligatoria, en este caso se debe requerir al promovente para que subsane dicho requisito de procedibilidad netamente formal y subsanable. El ocursante proporciona como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle..., todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada, ya que es obligación de las partes señalar un domicilio convencional en la residencia de este Tribunal. Notificación por oficio (vía correo certificado) que deberá realizarse por única ocasión a la demandada recurrente..., en el domicilio que fue proporcionado por la misma en el escrito de cuenta. Asimismo, se tiene al ocursante señalando como autorizados... Por otra parte, se tiene al recurrente proporcionando el correo electrónico... en el cual pretende ser notificado en línea; sin embargo, dicha circunstancia aún no se encuentra autorizada legalmente para los recursos que se tramitan en la vía tradicional. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
10	JAR-0019/2026-V	JOSÉ JUAN VIJIL HUAPE		13/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, y no interpusieron medio de impugnación extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del recurso de reconsideración número JAR-0019/2026-V, en la cual se confirma el acuerdo recurrido de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0078/2025-III. En razón de lo anterior, se ordena remitir al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, copia certificada de la citada resolución. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 14 de octubre de 2026.

11	PRA-0016/2026-V	----------		13/10/2026	Visto el oficio de la razón de cuenta, téngase al... celebrada el 06 seis de octubre de 2026 dos mil veintiséis. Sin embargo, del oficio anterior se desprende que la autoridad substanciadora del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, no adjunta las constancias de notificación realizadas a las partes, del acuerdo de fecha 07 siete de octubre de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual se remitieron las constancias consecutivas del expediente de substanciación... Por lo anterior, requiérase a la autoridad substanciadora..., donde se determinó la remisión de dichas constancias a este Tribunal, lo anterior, a efecto de que esta autoridad se encuentre en condiciones de continuar con el trámite del procedimiento previsto en el artículo 209 fracción I[1] de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo se advierte que anexa a dicho tomo las notificaciones efectuadas a las partes respecto del acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso, por medio del cual se ordenó la remisión del expediente de investigación y substanciación a esta autoridad resolutora así como la audiencia de... De Igual manera anexa a dicho tomo, constancias correspondientes al presunto xxx. NOTIFÍQUESE POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 15 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	RAA-0042/2026-V	----------		14/10/2026	R E S U E L V E: PRIMERO. Esta Quinta Sala, resultó competente para conocer y resolver del recurso de apelación en que se actúa. SEGUNDO. Resultaron inoperantes los agravios hechos valer por la autoridad recurrente, acorde a lo determinado en el Considerando Séptimo. TERCERO. Consecuentemente, se confirma la sentencia recurrida. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RAA-0029/2026-V	----------		14/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis, y no interpusieron medio de impugnación extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del recurso de apelación número RAA-0029/2026-V, en la cual se revocó la sentencia combatida de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, dictada por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0021/2024-I. Por tanto, infórmese lo anterior mediante oficio al órgano jurisdiccional de origen, a efecto de que vigile el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente recurso de apelación, en los términos precisados en la misma. En razón de lo anterior, se ordena remitir al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, copia certificada de la citada resolución, así como el expediente JA-0021/2024-I. Ahora bien, visto el oficio de la razón de cuenta, presentado ante esta Sala el nueve de octubre de dos mil veintiséis, suscrito por xxxx, en cuanto Directora Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual informa sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por esta Sala; sin embargo, corresponde al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal vigilar el debido cumplimiento de dicha resolución. En consecuencia, se ordena remitir el referido oficio al Juzgado de origen, previa integración de copia certificada del mismo a los autos del presente expediente, para que obre como legalmente corresponda. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAA-0052/2026-V	----------		14/10/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron infundados e inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, aquí apelantes. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia combatida en el presente recurso. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno, devuélvase los autos con copia autorizada de la presente sentencia a la Juzgadora de origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0035/2026-V	GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR		14/10/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron parcialmente fundados y suficientes los agravios segundo y tercero expuestos por la autoridad recurrente resultan; por lo que se revoca el auto impugnado, acorde a lo establecido en el Considerando Sexto de esta resolución, y para los efectos precisados en el Considerando Séptimo. TERCERO. Notifíquese personalmente al actor y por oficio a la autoridad recurrente; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	RAA-0083/2026-V	----------		14/10/2026	Vista la certificación que antecede, y el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que mediante acuerdo de fecha 02 dos de octubre del año en curso, se requirió a..., para el efecto de que exhibiera copias de traslados suficientes del escrito de interposición del recurso que nos ocupa, misma que mediante el oficio de cuenta y sus anexos, presentado ante esta Sala el 09 nueve de octubre del año en curso, comparece a exhibir la copia que le fue solicitada, consecuentemente, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada por esta instructora. Sin embargo, previo a proveer lo conducente sobre el recurso planteado, de conformidad con lo previsto por los artículos 316[1] y 317[2] del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a la parte recurrente... en cuanto representante únicamente de las demandadas..., mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, realice la aclaración o precisión en su caso, si el presente recurso de apelación lo interpone también en representación de la autoridad codemandada..., lo interior, ya que de su escrito se advierte que de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde en el ejercicio de su facultades representar a la Secretaría, a su titular, así como a los titulares y demás servidores públicos de las unidades administrativas de la mencionada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, y toda vez que, de sus agravios se desprende que impugna la sentencia de primera instancia, donde se declaró la nulidad para efectos en contra de la totalidad de las autoridades adscritas a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, sin embargo, señala que solo ocurre a interponer el recurso de apelación por lo que ve al..., no así a la codemandada..., lo anterior a fin de la debida integración de la Litis en el presente recurso, bajo apercibimiento, que, en caso de no realizar manifestación alguna dentro del plazo concedido, esta actuante proveerá lo que en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
6	PRA-0013/2025-V	----------		14/10/2026	Téngase por recibido el Oficio..., presentado ante esta Sala el 09 nueve de octubre de 2026 dos mil veintiséis, con el carácter que tiene reconocido en el presente expediente como autoridad substanciadora, mediante el cual cumple en tiempo con el requerimiento formulado por esta actuante de fecha de 02 dos de octubre de la presente anualidad, toda vez que, anexa las notificaciones efectuadas a las partes respecto del acuerdo de fecha 05 cinco de junio del año en curso, por medio del cual se ordenó la remisión del expediente a esta autoridad resolutora. De igual manera, téngase por recibido el escrito de cuenta y su anexo, presentado ante esta Sala el 12 doce de octubre del año en curso, firmado por ..., lo que acredita con la copia cotejada del Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas, expedido en su favor, que anexa a su ocurso, por tanto, se le reconoce el carácter con el que comparece en el presente expediente, ahora, en atención a su petición de que le sea devuelto el Instrumento Notarial exhibido, y al no existir impedimento legal alguno para ello, dígasele que queda a su disposición dicho documento, previo cotejo del mismo y razón de su entrega, que se deje en autos para su constancia legal. Por otra parte, se tiene al citado ocursante, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones,...; lo anterior, con fundamento en el artículo 116 y 117 tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por así haberlo solicitado y por no encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Finalmente, se le tiene revocando el nombramiento del Licenciado en Derecho... NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO CONTIENE DISPOSICIONES DE DATOS PERSONALES QUE HAN SIDO ELIMINADOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 15 de octubre de 2026.

7	RAA-0028/2026-V	CINDY PINEDA PINEDA		14/10/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta TAAM/SGA/CA/2458/2026 y su anexo, signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día doce de octubre de dos mil veintiséis, mediante el cual, hace del conocimiento de esta instructora que XXXX presentó demanda de amparo directo, dentro del recurso de apelación RAA-0028/2026-V, señalando como acto reclamado la resolución emitida el ocho de septiembre de dos mil veintiséis, dentro del referido recurso, por esta Quinta Sala; de igual manera, informa que no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Por lo que, en atención a lo solicitado se ordena remitir el recurso de apelación RAA-0028/2026-V, así como los autos originales que integran el Juicio Administrativo JA-0831/2022-I a la Coordinación de Amparos de este Tribunal, para la substanciación del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 16 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0040/2026-V	----------	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, DIRECTOR DE SERVICIOS AUXILIARES DE MORELIA, DEPARTAMENTO DE PANTEONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración y con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RAA-0027/2026-V	----------		15/10/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta TAAM/SGA/CA/2473/2026, signado por..., se dictó un proveído de fecha 06 seis de octubre de 2026 dos mil veintiséis, en el que se ordenó la certificación de la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de demanda y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, de igual forma se ordenó correr traslado a los terceros interesados, asimismo, por una parte se negó y por otra se concedió la suspensión del acto reclamado de la siguiente manera: "..." "..." Oficio del cual esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAP-0010/2025-V	----------		15/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal, en fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, y no interpusieron medio de impugnación extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dentro del recurso de apelación número RAP-0010/2025-V, en la que se confirma la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco dictada por la Cuarta Sala de este Tribunal, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0008/2025-IV. En razón de lo anterior, se ordena remitir a la Cuarta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, copia certificada de la citada resolución, así como el expediente PRA-0008/2025-IV. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	RAA-0053/2026-V	SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN		15/10/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de apelación número *****, del cual se advierte que no existe diligencia pendiente por realizar, en consecuencia, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Quinta Sala, a efecto de que realice el proyecto de sentencia dentro del término establecido para ello, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 317, segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0028/2026-V	EVER ALONSO MORENO MONDRAGÓN		15/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	RAA-0026/2026-V	GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL		15/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y su acumulado, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	RAA-0034/2026-V	----------		15/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y su acumulado, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS CONTENIDOS SE PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 20 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0091/2026-V	LUIS ANTONIO GUZMAN MAGAÑA		16/10/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis ante la Oficialía del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315, tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	JAR-0067/2026-V	----------	TESORERO MUNICIPAL DE ZACAPU, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	16/10/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, recibido en esta Sala el día 13 trece de octubre de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual remite a esta Sala el recurso de reconsideración... Ahora bien, visto el escrito de..., con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen tal como se puede advertir al reverso de la foja 177 del testimonio conformado del juicio de origen, por tanto, se le reconoce el carácter en esta instancia en cuanto autorizado en términos amplios de las demandadas, con el que ocurre a interponer recurso de reconsideración, en contra del acuerdo de 14 catorce de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, en el cual se les hizo efectivo el apercibimiento a las demandadas de fecha 05 cinco de agosto de 2026 dos mil veintiséis, toda vez que, ya había fenecido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, dictado dentro del juicio administrativo número... Lo anterior, ya que en caso de que fuere admitido el recurso, se debe dar vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, como lo preceptúa el artículo 301 del Código invocado, situación que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento inmersa en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual establece la llamada garantía de audiencia, por medio del cual se otorga el derecho constitucional a la defensa en juicio que tiene como una manifestación fundamental el derecho al conocimiento adecuado del proceso, a través de la notificación que para el efecto se practique y por este medio es que se hace del conocimiento a las partes de la existencia de un juicio o medio de impugnación con el objeto de que puedan apersonarse y realizar las manifestaciones que en su esfera de derechos estimen conducentes. Así, considerando el objetivo esencial que persigue esta formalidad esencial del procedimiento, se desprende además la necesidad de que, al momento de realizar el llamamiento a la parte, le sean entregadas las copias del escrito de interposición del recurso de reconsideración, así como aquellos que fueran acompañados al escrito de interposición, toda vez que con la entrega física de estos documentos, se satisface dicha formalidad una vez que se asiente por el actuario en la cédula de notificación que se practique para tal efecto, que se entregaron los documentos inherentes al medio de impugnación admitido. ... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
3	RAA-0092/2026-V	----------		16/10/2026	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el 13 trece de octubre de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el expediente JA-0396/2025-I, de igual manera, remite el recurso de apelación RAA-0092/2026-V. Ahora bien, visto el escrito por medio del cual comparece la autoridad demandada..., sin embargo, el mismo no cumple con la formalidad que señala el artículo 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que establece que es obligación del accionante, exhibir una copia del escrito de apelación para el expediente y una para cada una de las partes, para efecto de darles la vista correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, como lo dispone el artículo 317, segundo párrafo, del citado Código. Consecuentemente, previo a proveer lo conducente en el recurso de cuenta, y de conformidad con lo previsto por los artículos 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se... Por otra parte, se advierte que el recurrente no proporcionó un domicilio, consecuentemente y con fundamento en el artículo 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere al recurrente para que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca a señalar un domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo apercibimiento, que de no dar cumplimiento a lo anterior, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada, ya que es obligación de las partes señalar un domicilio convencional. En virtud de lo anterior, se ordena realizar la notificación del presente auto mediante oficio por única ocasión a la demandada aquí recurrente... Finalmente, se comisiona al Actuario adscrito a esta Sala, para que practique la notificación del requerimiento formulado en autos, en el referido domicilio, anexando copia simple del presente proveído. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
4	RAA-0088/2026-V	ALEJANDRO JOSE OROZCO MEDINA		16/10/2026	se requiere a ***** parte actora del juicio de origen, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba una copia del escrito de apelación, a efecto de correr traslado a las partes dentro del presente recurso, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
5	RAA-0089/2026-V	JORGE FEREGRINO TABOADA		16/10/2026	...con fundamento en el artículo 315 último párrafo y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN hecho valer por el autorizado de la parte actora, por las consideraciones y fundamentos expuestos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
6	PRA-0014/2026-V	----------		16/10/2026	Téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, presentado en data trece de octubre de dos mil veintiséis, suscrito por el apoderado legal de la presunta responsable *****, mediante el cual promueve Incidente de Incompetencia, en razón del proveído de fecha dos de octubre de dos mil veintiséis, a través del cual esta Sala se avocó al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, instruido a la presunta responsable *****, por la falta administrativa de nepotismo, en su calidad de Presidenta Municipal de Buenavista, Michoacán del periodo 2024-2027. Toda vez que dicho incidente fue interpuesto dentro del término legal como se advierte en la certificación secretarial, en virtud de que fue presentado en fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, consecuentemente, se admite a trámite en la vía y términos propuestos, de conformidad en lo establecido por los artículos 118 y 182 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, así como en los artículos 222, 265 y 266 fracción IV, del supletorio Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	PRA-0012/2025-V	----------		16/10/2026	En ese sentido, a fin de verificar que la información almacenada en dicho dispositivo corresponde a la descrita en el oficio de referencia, y toda vez que fue ofrecida como prueba, resulta necesario examinar su contenido para estar en posibilidad de proveer lo conducente respecto de su admisión o desechamiento. Por tanto, con citación de las partes, se señalan las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de noviembre de 2026 dos mil veintiséis, para llevar a cabo la apertura y revisión del contenido de la referida memoria USB, en las instalaciones que ocupa esta Quinta Sala; lo anterior, a efecto de que esta autoridad resolutora esté en aptitud de pronunciarse sobre la admisión o el desechamiento de dicho medio de prueba, de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, LOS CONTENIDOS PUEDEN SUFRIR MODIFICACIONES POR DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 20 de octubre de 2026.

8	RAA-0057/2026-V	----------		16/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, en auto de fecha 25 veinticinco de junio de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el recurso de Apelación RAA-0050/2026-V promovido por la parte actora... y en auto de fecha 06 seis de julio de la presente anualidad se admitió a trámite el recurso RAA-0057/2026-V promovido por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán y también se hizo constar en dicho auto la relación que guardan ambos recursos, los cuales fueron interpuestos en contra de la sentencia de fecha de 15 quince de mayo de 2026 dos mil veintiséis, emitida dentro del juicio administrativo JA-0031/2025-U, del índice del Juzgado Administrativo con residencia en Uruapan, Michoacán. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 272 y 273 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y toda vez que se trata de dos recursos de apelación interpuestos contra la misma resolución definitiva, por ende, esta Sala decreta su acumulación procesal a efecto de que se resuelvan en una sola sentencia en la que se estudien y resuelvan todas las cuestiones planteadas por los recurrentes. Esto es necesario porque el objeto de la apelación y la acumulación decretada exigen unidad procesal y sentencia única, única forma en que esta Sala puede determinar, una vez analizados todos los agravios, si confirma, modifica o revoca la resolución impugnada. Si bien existe pluralidad de recurrentes, no procede dictar sentencias por separado para resolver recursos acumulados contra una misma sentencia. Sirve de sustento a lo anterior,... En virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. OTRO
9	RAA-0050/2026-V	----------		16/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, en auto de fecha 25 veinticinco de junio de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el recurso de Apelación RAA-0050/2026-V promovido por la parte actora..., del índice del Juzgado Administrativo con residencia en Uruapan, Michoacán Se ordenó dar vista a las partes, y en los citados recursos ninguna de las partes compareció a desahogar la vista correspondiente. Por tanto, los recursos de apelación promovidos por la parte actora y autoridad demandada del juicio de origen, se encuentran listos para poner en estado de resolución. Ahora bien, no obstante que el trámite de los recursos se llevó por separado, dado que la Secretaria General de Acuerdos así los registró y los remitió a esta Quinta Sala, se determina que se resuelvan en una sola sentencia, esto para evitar sentencias contradictorias, toda vez que se permite resolver de forma conjunta los diversos agravios al provenir de la misma causa, es decir juicio administrativo, aunque se hayan iniciado de forma separada, además por economía procesal, conforme a la figura procesal de la acumulación de autos, y que por ser recursos tramitados por la misma Magistrada de la Quinta Sala, procede acumularlos de oficio y no a petición de parte. Ello, aplicando la figura procesal de la acumulación de autos que obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuya finalidad consiste en concentrar litigios y, por economía procesal, resolverlos conjuntamente en una sola sentencia, lo cual evita el dictado de resoluciones contradictorias. Y, por analogía los artículos 268 fracción II y 269 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que preceptúan lo siguiente: ... Conforme a lo anterior, SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE AUTOS RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN RAA-0050/2026-V, ATRAYENDO AL MISMO EL DIVERSO RAA-0057/2026-V, formándose un solo cuadernillo, con las apelaciones, para el efecto de emitir una sola sentencia. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 272 y 273 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y toda vez que se trata de dos recursos de apelación interpuestos contra la misma resolución definitiva, por ende, esta Sala decreta su acumulación procesal a efecto de que se resuelvan en una sola sentencia en la que se estudien y resuelvan todas las cuestiones planteadas por los recurrentes. Esto es necesario porque el objeto de la apelación y la acumulación decretada exigen unidad procesal y sentencia única, única forma en que esta Sala puede determinar, una vez analizados todos los agravios, si confirma, modifica o revoca la resolución impugnada. Si bien existe pluralidad de recurrentes, no procede dictar sentencias por separado para resolver recursos acumulados contra una misma sentencia. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia de registro digital 180969, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro... En virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. OTRO
10	JAR-0068/2026-V	ALEJANDRO RAZO ALCARAZ	UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS DE ALTO IMPACTO DE LA FISCALÍA DE ROBO DE VEHÍCULOS DE MORELIA, MICHOACÁN	16/10/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, en la Oficialía de Partes del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 21 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	PRA-0013/2025-V	----------		20/10/2026	Téngase por recibido el escrito de cuenta, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el 13 trece de octubre de 2026 dos mil veintiséis y remitido a esta Sala el 14 catorce de octubre del año en curso, firmado por... Incidente que fue interpuesto dentro del término legal, como se advierte de la certificación secretarial, por lo que se admite a trámite, en la vía y términos propuestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 182 de la Ley de Responsabilidades para el Estado de Michoacán, y 222, 265 y 266 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En razón de lo anterior, y con la finalidad de resolver el incidente promovido, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena correr traslado a las partes en el presente procedimiento, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, expresen lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento legal de que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	PRA-0013/2025-V	----------		20/10/2026	Téngase por recibido el escrito de cuenta, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el 13 trece de octubre de 2026 dos mil veintiséis y remitido a esta Sala el 14 catorce de octubre del año en curso, firmado por... Incidente que fue interpuesto dentro del término legal, como se advierte de la certificación secretarial, por lo que se admite a trámite, en la vía y términos propuestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 182 de la Ley de Responsabilidades para el Estado de Michoacán, y 222, 265 y 266 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En razón de lo anterior, y con la finalidad de resolver el incidente promovido, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena correr traslado a las partes en el presente procedimiento, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, expresen lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento legal de que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 22 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0026/2026-V	GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL		21/10/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios de la parte actora resultaron fundados en suplencia de la queja. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia recurrida, únicamente para que la demandada, en ejecución de sentencia, procedan a lo determinado en el último de los considerandos de esta resolución, en favor de la parte actora, en relación al pago de veinte días por año laborado, y se confirma en la parte que no fue materia de modificación. CUARTO. Los agravios de la autoridad recurrente, resultaron infundados e inoperantes. QUINTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0040/2026-V	----------	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, DIRECTOR DE SERVICIOS AUXILIARES DE MORELIA, DEPARTAMENTO DE PANTEONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/10/2026	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resulto infundado el único agravio hecho valer por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se confirma el auto recurrido, mediante el cual se desechó la demanda presentada por la parte recurrente, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia a la Juzgadora de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAA-0034/2026-V	----------		21/10/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios de la parte actora resultaron fundados en suplencia de la queja. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia recurrida, únicamente para que la demandada, en ejecución de sentencia, procedan a lo determinado en el último de los considerandos de esta resolución, en favor de la parte actora, en relación al pago de veinte días por año laborado, y se confirma en la parte que no fue materia de modificación. CUARTO. Los agravios de la autoridad recurrente, resultaron infundados e inoperantes. QUINTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0066/2026-V	JOSÉ ISRAEL VILLANUEVA ARREOLA		21/10/2026	Ahora bien, visto el escrito de xxxx, en cuanto Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Zitácuaro, Michoacán, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento de fecha siete de septiembre de dos mil veinticuatro, por tanto, se le reconoce el carácter en esta instancia, con el que ocurre a interponer recurso de reconsideración en contra del acuerdo de 28 veintiocho de agosto de 2026 dos mil veintiséis, en el cual se le impuso una multa por incumplimiento de sentencia, dictado dentro del juicio administrativo número JA-0409/2024-I, tramitado en el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, por tal motivo remite a esta Sala el testimonio conformado del Recurso de Reconsideración, sin embargo, del sello de recepción de la oficialía de partes del Juzgado Primero y de la oficialía de esta Sala, se advierte que el recurrente no presentó copias, a efecto de estar en condiciones de correrle traslado a las partes del juicio, en términos del artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, ya que en caso de que fuere admitido el recurso, se debe dar vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, como lo preceptúa el artículo 301 del Código invocado, situación que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento inmersa en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual establece la llamada garantía de audiencia, por medio del cual se otorga el derecho constitucional a la defensa en juicio que tiene como una manifestación fundamental el derecho al conocimiento adecuado del proceso, a través de la notificación que para el efecto se practique y por este medio es que se hace del conocimiento a las partes de la existencia de un juicio o medio de impugnación con el objeto de que puedan apersonarse y realizar las manifestaciones que en su esfera de derechos estimen conducentes. Así, considerando el objetivo esencial que persigue esta formalidad esencial del procedimiento, se desprende además la necesidad de que, al momento de realizar el llamamiento a la parte, le sean entregadas las copias del escrito de interposición del recurso de reconsideración, así como aquellos que fueran acompañados al escrito de interposición, toda vez que con la entrega física de estos documentos, se satisface dicha formalidad una vez que se asiente por el actuario en la cédula de notificación que se practique para tal efecto, que se entregaron los documentos inherentes al medio de impugnación admitido. Consecuentemente, previo a proveer a la admisión del recurso de cuenta, y de conformidad con lo previsto por el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se REQUIERE A LA PARTE RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, subsane la omisión precisada para tal efecto y comparezca ante esta autoridad a exhibir 4 cuatro copias del escrito de reconsideración y sus anexos, dado que no las adjuntó siendo necesarias para correr traslado a la parte actora, y las autoridades codemandadas, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso. El ocursante proporciona como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Ocampo Poniente número 13 trece, Colonia Centro Código Postal 61500, de Zitácuaro, Michoacán, sin embargo, el referido domicilio se encuentra fuera de la sede de este órgano jurisdiccional, consecuentemente y con fundamento en el artículo 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere al recurrente para que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca a señalar un domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo apercibimiento, que de no dar cumplimiento a lo anterior, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada, ya que es obligación de las partes señalar un domicilio convencional en la residencia de este Tribunal. NOTIFÍQUESE POR CORREO CERTIFICADO
5	PRA-0017/2026-V	----------		21/10/2026	Oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, registrado en el libro de gobierno de esta Sala con número de expediente PRA-0017/2026-V, instaurado a xxxx, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción II, del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando que las conductas atribuidas por la Autoridad Investigadora a la presunta responsable, fueron calificadas como graves, al encontrarse prevista en el supuesto normativo contemplado por el 71[1] de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo se tiene que la audiencia inicial se celebró el pasado dos de octubre de dos mil veintiséis y fueron enviados los expedientes respectivos a este Tribunal de conformidad con los artículos 209 fracción I de la Ley en comento y 305 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JAR-0028/2026-V	EVER ALONSO MORENO MONDRAGÓN		21/10/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de reconsideración. SEGUNDO. Es improcedente el recurso de reconsideración intentado, en consecuencia, se desecha, conforme a los fundamentos y motivos expuestos en la presente resolución. TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno, devuélvanse los autos con copia autorizada de la presente sentencia a la Juzgadora de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, SIENDO CONTENIDO PUBLICADO EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PUBLICIDAD Y CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 22 de octubre de 2026.

7	JAR-0038/2026-V	MARIO PÉREZ FLORES Y OTRA		21/10/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, por medio del cual, cumple con lo solicitado por esta actuante en proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintiséis, y para tales efectos remite el expediente original del juicio administrativo JA-0288/2024-I. Oficio del cual la suscrita Magistrada de la Quinta Sala queda enterada de su contenido, mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como corresponde. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	PRA-0012/2026-V	----------		21/10/2026	En atención a ello y de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede emitir acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable durante el desahogo de la audiencia inicial de fecha 10 diez de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, y por la Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO DE MANERA DE REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 23 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0064/2026-V	----------	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0050/2026-V	----------		22/10/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios de la parte actora resultaron fundados en suplencia de la queja. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia recurrida, para los efectos precisados en esta resolución, conforme a lo determinado en el último de los considerandos, en favor de la parte actora, y se confirma en la parte que no fue materia de modificación. CUARTO. Los agravios de la autoridad recurrente, resultaron inoperantes. QUINTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAA-0057/2026-V	----------		22/10/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios de la parte actora resultaron fundados en suplencia de la queja. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia recurrida, para los efectos precisados en esta resolución, conforme a lo determinado en el último de los considerandos, en favor de la parte actora, y se confirma en la parte que no fue materia de modificación. CUARTO. Los agravios de la autoridad recurrente, resultaron inoperantes. QUINTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	RAA-0033/2026-V	----------		22/10/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación.SEGUNDO. Los agravios analizados resultaron infundados e inoperantes. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	PRA-0007/2026-V	----------		22/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que el término común de cinco días hábiles concedido a las partes para que expresaran sus alegatos, ha fenecido, haciendo uso de ese derecho, únicamente el Jefe del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán; por lo que ve al presunto responsable XXXX y terceros, XXXX y XXXX no comparecieron a ejercer su derecho de alegar, consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	RAA-0059/2026-V	----------		22/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	RAA-0055/2026-V	----------		22/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	RAA-0045/2026-V	----------		22/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	RAA-0046/2026-V	----------		22/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JAR-0056/2026-V	----------		22/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra del auto de fecha 15 quince de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, emitido por esta Sala instructora, en el que se desechó el recurso de reconsideración intentado por el Presidente Municipal de Angamacutiro Michoacán, sin que hubiera interpuesto medio de impugnación extraordinario, en consecuencia, se declara firme el referido auto, acorde a lo establecido por el artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aunado a que no existe ningún otro medio ordinario de impugnación en el Código de la Materia, por medio del cual se pudiera revocar, modificar o confirmar el mismo, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar. En razón de lo anterior, se ordena informar al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
11	RAA-0048/2026-V	SILVIANO PAREDES CORREA		22/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	RAA-0056/2026-V	SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, AUTORIZADA DE RAFAEL SERVIN MENDOZA		22/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	RAA-0063/2026-V	LETICIA MEJIA MONTOYA Y REYES PAZ GIL		22/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, CONSULTADO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. LA MUESTRA DISPUESTA AL PÚBLICO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ES DE CARÁCTER MERAMENTE REFERENCIAL Y NO TIENE VALIDEZ OFICIAL. LA INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ES DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 23 de octubre de 2026.

14	PRA-0010/2026-V	DERIVADO DE DENUNCIA POR CLAUDIA VERONICA VEGA ORTIZ		22/10/2026	Por lo anterior, se requiere a la autoridad substanciadora Encargado de la Dirección General de Substanciación de la Auditoria Superior de Michoacán, para que dentro del termino de tres días hábiles contado, a partir del día siguiente hábil al que cause efectos la notificación del presente proveído, remita las constancias de notificación realizada a las partes del auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiséis, lo anterior a efecto de que esta autoridad resolutora se encuentre en condiciones de continuar con el tramite del procedimiento previsto en el articulo 209 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
15	PRAR-0001/2026-V	JORGE CARO VIEYRA		22/10/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de reconsideración, del cual se hace constar que las partes fueron debidamente notificadas del auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiséis, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, mediante el cual se les dio vista a efecto de que comparecieran a realizar manifestaciones respecto de la admisión del recurso en que se actúa, sin que a la fecha hayan comparecido, en consecuencia, se les tiene por precluido su derecho a realizar manifestaciones respecto del presente recurso, en virtud de que les ha fenecido el termino concedido para tal efecto. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	RAA-0051/2026-V	OFELIA JACQUELINE GIL BOTELLO		22/10/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de apelación, del cual se advierte que no existe actuación pendiente por realizar, en consecuencia, se ordena poner los autos del presente recurso, a la vista de la Magistrada de esta Quinta Sala a efecto de que formule el proyecto de sentencia correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 317, párrafo segundo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	RAA-0058/2026-V	GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, AUTORIZADO DE HECTOR PEREZ CORTES		22/10/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de apelación, del cual se advierte que no existe actuación pendiente por realizar, en consecuencia, se ordena poner los autos del presente recurso, a la vista de la Magistrada de esta Quinta Sala a efecto de que formule el proyecto de sentencia correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 317, párrafo segundo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 26 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0021/2025-V	----------		23/10/2026	Téngase por recibido el Oficio de cuenta..., lo que acredita con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, de fecha 16 dieciséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, que anexa a su ocurso, de igual manera manifiesta que acude apersonarse en el presente procedimiento de conformidad con el artículo 116 Fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, se le reconoce el carácter con el que comparece en el presente expediente en cuanto Autoridad Investigadora. Ahora, en atención a su petición de que le sea devuelto el nombramiento exhibido, y al no existir impedimento legal alguno para ello, dígasele que queda a su disposición dicho documento, previo cotejo del mismo y razón de su entrega, que se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	PRA-0009/2025-V	----------		23/10/2026	Téngase por recibido el Oficio de cuenta OIC-E-DI-690/2026 y sus anexos, presentado ante esta Sala el 20 veinte de octubre de 2026 dos mil veintiséis, signado por..., lo que acredita con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, de fecha 16 dieciséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, que anexa a su ocurso, por tanto, se le reconoce el carácter con el que comparece en el presente expediente en cuanto Autoridad Investigadora. Ahora, en atención a su petición de que le sea devuelto el nombramiento exhibido, y al no existir impedimento legal alguno para ello, dígasele que queda a su disposición dicho documento, previo cotejo del mismo y razón de su entrega, que se deje en autos para su constancia legal. Ahora bien, vista la certificación que antecede, y el estado procesal que guarda el presente asunto, se advierte que mediante auto de fecha 08 ocho de octubre de la presente anualidad, se requirió a la autoridad investigadora, a efecto de que hiciera del conocimiento de esta actuante si se encargaría de la presentación de los testigo... el día y hora que fuere señalado para el desahogo de la prueba testimonial, o manifestara su imposibilidad para hacer que se presenten, y en su caso manifestara si es su deseo insistir en el ofrecimiento de las pruebas testimoniales a cargo de los referidos testigos. En tal virtud, se tiene a la autoridad investigadora manifestando que al intentar localizar al ciudadano..., en los domicilios ubicados en calle..., se tuvo conocimiento que actualmente el referido ciudadano, se encuentra radicando en los Estados Unidos de Norte América, en atención a lo que les fue manifestado por los vecinos del último de los domicilios citados, de igual manera manifiesta que desconoce el domicilio dónde pueda ser notificado. Ahora bien, en atención a lo manifestado por la autoridad investigadora, y toda vez que, fue omisa en manifestar si insiste o no, en el ofrecimiento de la testimonial a cargo de..., y únicamente manifiesta que desconoce el domicilio actual del referido ciudadano, sin embargo, no debemos pasar inadvertido que la presentación de dichos testigos es responsabilidad del oferente, por tanto, previo a proveer lo que en derecho corresponda respecto de la referida prueba testimonial, se requiere a la... De igual manera, se tiene a la autoridad investigadora insistiendo en el ofrecimiento de la prueba testimonial a cargo de la ciudadana... Finalmente, no debe pasar inadvertido por la oferente Autoridad Investigadora, que por lo que ve a los demás testigos ofrecidos por la misma, también es su responsabilidad encargarse de su presentación el día y hora que sea señalado para el desahogo de la prueba testimonial, tal y como lo establece el artículo 146[2] de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
3	RER-0007/2026-V	----------		23/10/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, suscrito por Patricia Rodríguez Campos en cuanto Jefa de Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, presentado ante esta actuante el veinte de octubre de dos mil veintiséis, en el cual informa lo siguiente: Por lo anterior, esta actuante queda enterada de lo informado por la autoridad substanciadora, en relación con la presentación de la demanda de amparo directo en contra de la resolución de nueve de septiembre de dos mil veintiséis. Asimismo, toda vez que el expediente fue remitido para ser sometido a consideración del Pleno de este Tribunal y a la fecha no ha sido devuelto a esta Sala, se ordena glosar el oficio de cuenta al cuadernillo provisional, para los efectos legales conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	RAA-0044/2026-V	OFELIA JACQUELINE GIL BOTELLO		23/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, y no interpusieron medio de impugnación extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del recurso de apelación número RAA-0044/2026-V, en la cual se modificó la sentencia combatida de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, dictada por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0380/2025-II. Por tanto, infórmese lo anterior mediante oficio al órgano jurisdiccional de origen, a efecto de que vigile el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente recurso de apelación, en los términos precisados en la misma. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	RAP-0008/2026-V	----------		23/10/2026	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMENTO DE FALTA DE PERSONALIDAD. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, SU PUBLICACIÓN EN EL SITIO OFICIAL PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 27 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAP-0008/2026-V	----------		26/10/2026	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMENTO DE FALTA DE PERSONALIDAD... NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RAA-0053/2026-V	SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN		26/10/2026	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Se revoca la sentencia emitida por el Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. TERCERO. En consecuencia, queda sin materia el proceso contencioso, promovido por la parte actora. CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada; y, en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, asimismo dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0029/2026-V	JORGE VALDÉS PONCE		26/10/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de reconsideración, del cual se advierte que no existe actuación pendiente por realizar, en consecuencia, se ordena poner los autos del presente recurso, a la vista de la Magistrada de esta Quinta Sala a efecto de que formule el proyecto de sentencia correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 301, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0060/2026-V	EUGENIO ALFONSO JUSTINIANI FLORES	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	26/10/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente recurso de reconsideración, del cual se advierte que no existe actuación pendiente por realizar, en consecuencia, se ordena poner los autos del presente recurso, a la vista de la Magistrada de esta Quinta Sala a efecto de que formule el proyecto de sentencia correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 301, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	RAA-0094/2026-V	SERGIO ERAIDE CHÁVEZ PORTILLO		26/10/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el nueve de octubre de dos mil veintiséis ante la Oficialía del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315, tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JAR-0037/2026-V	----------		26/10/2026	De la revisión del presente medio de impugnación, se advierte que tiene relación la Queja 0011/2024-V, sin que obre en el testimonio remitido a esta Sala, siendo necesario para su revisión a fin de emitir sentencia dentro del presente recurso, por tanto, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este Tribunal, a efecto de que remita las constancias del expediente de la Queja 0011/2024-V, y así estar en condiciones de continuar con el trámite del presente recurso de reconsideración. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
7	PRA-0016/2026-V	----------		26/10/2026	Visto el oficio de la razón de cuenta, téngase al Jefe del Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en cuanto autoridad substanciadora dentro del presente procedimiento, por remitiendo, las constancias consecutivas del expediente de substanciación... ...General de Responsabilidades, señala que la autoridad investigadora tendrá derecho al acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, aún y cuando las disposiciones legales consideren la misma con carácter de reservada y confidencial. Una vez establecido lo anterior, se desprende que la autoridad investigadora, tenía la obligación de requerir de nueva cuenta a las instituciones ya señaladas y/o a otras autoridades diversas para obtener toda la información necesaria para localizar al presunto responsable y efectuar el emplazamiento del presunto responsable al procedimiento conforme a derecho. Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido por esta actuante que, de las constancias que integran el expediente de investigación, al reverso de la foja 122 que integra el acta constitutiva de la moral... así como en la en foja 151 del poder notarial que otorga el gerente general de la empresa a... Ahora bien, por lo motivos expuestos con antelación, esta Quinta Sala se encuentra imposibilitada para avocarse del conocimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en razón de que el presunto responsable no fue emplazado y citado a la audiencia inicial del procedimiento conforme a las reglas procesales establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, inobservando con ello, las formalidades que integran el debido proceso para sustanciar el procedimiento. En consecuencia, se ordena a la autoridad substanciadora, esto es al Jefe de Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control denominado "L" de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán"... En razón de lo anterior, se instruye al Actuario adscrito a esta Sala a fin de que se constituya en legal y debida forma en el domicilio que ocupa la autoridad substanciadora referida,... Asimismo, se advierte que en el tomo de substanciación que anexa al oficio de cuenta, agregó las notificaciones efectuadas a las partes respecto del acuerdo de fecha 14 catorce de octubre del año en curso, por medio del cual se ordenó la remisión del expediente de substanciación a esta autoridad resolutor... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
8	JAR-0005/2026-V	JAIME ARROYO BARAJAS		26/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 28 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	JAR-0036/2026-V	----------		27/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración y con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0069/2026-V	----------		27/10/2026	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado... Asimismo, la notificación correspondiente deberá practicarse mediante lista autorizada a la autoridad demandada Director de la Policía Procesal en Uruapan, Michoacán, toda vez que, mediante acuerdo de dos de octubre de dos mil veintiséis, la Juez de origen requirió a las autoridades demandadas para que señalaran domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, y, ante la omisión de cumplir con dicho requerimiento, hizo efectivo el apercibimiento decretado, ordenando que las notificaciones relativas al presente recurso de reconsideración se realizaran mediante lista autorizada. . . . Infórmese vía oficio dicha determinación al Juzgado Administrativo con sede en la ciudad de Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, que conoce del juicio del cual emana el acuerdo impugnado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2, fracción IV, y 3 del Capítulo I; 6 del Capítulo II; y 24, fracciones I y IV, del Capítulo IV, de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del ahora Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las personas físicas que son parte en el presente recurso para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten, si así lo estiman conveniente, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales; con el apercibimiento de que, en caso de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, se entenderá que no otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales. Finalmente, no debe pasar inadvertido por las partes que intervienen en el recurso que nos ocupa, que el día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, reconoció la designación efectuada por el Congreso del Estado de la Maestra AZUCENA MARÍN CORREA, como Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal; por lo que se hace del conocimiento de las partes dicha designación, a efecto de que en caso de considerar que se actualiza alguno de los supuestos a que alude el artículo 208 en relación con los numerales 211 y 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado, proceda conforme a derecho corresponda. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	RER-0007/2026-V	----------		27/10/2026	Visto el oficio de la razón marcado con el inciso a), se tiene al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, por remitiendo el expediente del recurso de reclamación número RER-0007/2026-V, en un tomo, el expediente de substanciación... Oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. Ahora, téngase por recibido el oficio de cuenta marcado con el inciso... Por lo que, en atención a lo solicitado... a la Coordinación de Amparos de este Tribunal, para la substanciación del mismo. OTRO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 28 de octubre de 2026.

4	RAA-0093/2026-V	----------		27/10/2026	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 22 veintidós de octubre de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el expediente RAA-0093/2026-V, mismo que contiene el escrito de recurso de apelación que comparece a interponer..., por conducto de su apoderada jurídica..., lo que acredita con las copias cotejadas de los poderes notariales otorgados en su favor, mismos que anexa a su ocurso, por tanto se le reconoce el carácter de apoderada jurídica con el que comparece en esta instancia en representación de las referidas autoridades. Ahora bien, del escrito de apelación se advierte que la Síndica Municipal comparece a su vez en cuanto representante de las demandadas Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente y Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, lo que pretende fundamentar de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que establece lo siguiente: "..." Sin embargo, de la transcripción e interpretación de dicho artículo, se advierte que esta faculta a la Síndico Municipal de Maravatío Michoacán, únicamente para que ella como funcionaria pública pueda representar legalmente al municipio y delegar dicha representación previo acuerdo del ayuntamiento, en los litigios en que este sea parte, pero ello no la faculta para que comparezca en representación de las dependencias municipales, por lo que no ha lugar a tenerle por reconocido el carácter en cuanto representante de las referidas autoridades Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente y Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán. De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2024622, de la Undécima Época, emitida por el Pleno de Circuito, en Materia Administrativa, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, publicada el viernes 13 de mayo de 2022, que textualmente establece: "REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO EN JUICIO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ABROGADA (ARTÍCULO 67, FRACCIÓN VIII, DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE), CORRESPONDE ÚNICAMENTE AL SÍNDICO MUNICIPAL… Por otra parte, del escrito de apelación se advierte que la ocursante..., también comparece en cuanto Directora Jurídica del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, lo que acredita con el nombramiento expedido en su favor, mismo que anexa a su ocurso, por tanto, se le reconoce tal carácter en el presente asunto. Por lo que del análisis del artículo 191[1] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se advierte que la represen... En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código que rige la materia, el cual prevé que, si hubiera irregularidades en el escrito del recurso de apelación, se apercibirá al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa, por tanto, se requiere a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, realice la aclaración o precisión en su caso, si el presente recurso de apelación lo interpone en cuanto Directora Jurídica en representación de las autoridades Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente y Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en caso de que su deseo sea comparecer en su representación, cite del fundamento legal que le otorga la facultad de comparecer en su representación, es decir en qué reglamento, ley orgánica o decreto en su caso, la faculta para representar a dichas dependencias, o si hubiere un manual que complemente lo establecido en el Bando Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en lo referente a sus facultades, lo anterior, a efecto de poder reconocerle el carácter en su caso como representante de las autoridades Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente y Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, de conformidad con el artículo 191 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por desechado el citado recurso únicamente por lo que ve a las autoridades referidas. De igual forma sirve como criterio orientador a lo anterior, la tesis aislada número de registro digital 167663, de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 476, que textualmente establece: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN CUANTO ESTABLECE DIFERENTES REQUISITOS PARA QUE LOS PARTICULARES Y LAS AUTORIDADES ACREDITEN LA REPRESENTACIÓN CON LA QUE ACTÚAN EN EL JUICIO RESPECTIVO, NO ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO Y DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES. El citado precepto al establecer la obligación de los particulares de acreditar su representación en el juicio de nulidad a través de escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, y demostrar que fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación de la demanda, mientras que respecto de las autoridades sólo prevé que la representación corresponderá a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, no viola las garantías referidas porque aun ante la evidente disparidad de exigencias debe tenerse presente que los actos de estas últimas gozan de credibilidad, ya que su creación está contemplada en los ordenamientos legales correspondientes, los cuales disponen la imposición de sanciones en caso de incurrir en causa de responsabilidad, pero además, porque la contestación de la demanda de nulidad por parte de una autoridad no puede considerarse como un acto de molestia al que deban exigírsele más requisitos que el simple fundamento de sus facultades para actuar, situación contraria a las obligaciones de la parte actora, quien para demandar la nulidad de la resolución dictada por aquélla debe acreditar el derecho que afirma tener. Es decir, si bien en el primer escrito se exige al demandante la obligación de acompañar el documento con que acredita su representación expedido antes de su presentación, lo cierto es que en la especie se trata de situaciones jurídicas que no pueden equipararse, ya que el actor al presentarse excitando a los órganos jurisdiccionales del Estado para la aplicación de las normas tutelares de la ley, debe comprobar que está legitimado para hacerlo, esto es, como condición indispensable para la eficacia de su demanda y para la normalidad del procedimiento, está obligado a cumplir ciertos requisitos; en cambio, la situación de la demandada es diferente, dado que sólo está obligada a responder lo que se le atribuye, dentro del plazo legal, y la simple cita del fundamento legal que le otorga la facultad de comparecer es suficiente para acreditar su representación." (lo subrayado es propio) Por lo que ve, a las autoridades Presidente Municipal y Síndica Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, se proveerá lo conducente a la admisión del recurso, una vez que, se haya dado cumplimiento a lo anterior. Por otra parte, se tiene a los ocursantes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle... Finalmente, se comisiona al Actuario adscrito a esta Sala, para que practique la notificación del requerimiento formulado en autos, en el referido domicilio, anexando copia simple del presente proveído. NOTIFÍQUESE POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PREVISTA EN LA LEY DE LA MATERIA. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 29 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0090/2026-V	PANIAGUA ZARZA JUAN	TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	28/10/2026	Se tiene a ****** Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, desahogando la vista realizada en auto de fecha trece de octubre del año en curso, en tiempo y forma como se advierte de la certificación secretarial que antecede, por tanto, se le tiene realizando manifestaciones respecto del presente recurso de apelación, en los términos señalados en su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en cuenta llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, por lo que ve al Titular de la Dirección de Ingresos Municipales del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se advierte que fue debidamente notificado del auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, como se aprecia de la certificación secretarial que antecede, mediante el cual se le dio vista de la admisión del presente recurso de apelación, sin que a la fecha haya comparecido manifestar lo que a sus intereses convenga, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento realizado en auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, consistente en precluir su derecho a realizar manifestaciones. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0032/2026-V	----------		28/10/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios analizados resultaron fundados. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia recurrida en la materia de la revisión. CUARTO. En reasunción de jurisdicción se declara la ilegalidad del acto impugnado, por ende, su nulidad lisa y llana, por tanto, resultó procedente la acción intentada por el recurrente, en consecuencia, se condena a las demandadas al pago de las prestaciones que resultaron procedentes y que quedaron precisadas en el último considerando de esta sentencia. QUINTO. Se ordena a la Juzgadora vigile el cumplimiento de la sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	PRA-0019/2026-V	DERIVADO DE DENUNCIA POR NOEL GARCÍA CANCINO.-		28/10/2026	...la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, registrado en el libro de gobierno de esta Sala con número de expediente PRA-0019/2026-V, instaurado a *****, por la supuesta falta administrativa grave de abuso de funciones, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 3[2], fracción I, IV, y XXIV, así como el artículo 209[3], fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, considerando que las conductas atribuida por la Autoridad Investigadora a la presunta responsable, fue calificada como grave, al encontrarse prevista en el supuesto normativo contemplado por el artículo 57, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán; asimismo, se tiene que la audiencia inicial se celebró el pasado trece de octubre de dos mil veintiséis y fueron enviados los expedientes respectivos a este Tribunal de conformidad con los artículos 209 fracción I de la Ley en comento y 305 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 209, fracción V, de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, se ordena notificar a la presunta responsable, autoridad investigadora, autoridad substanciadora y terceros llamados al procedimiento, de la presente determinación de esta Sala de avocarse al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, respecto de la falta administrativa grave, atribuida a la presunta responsable Alisbey Ortega Flores, en su carácter de Oficial del Registro Civil de la localidad de San Jeronimo, municipio de Huetamo, Michoacán. ...por lo que ve a los terceros llamados al procedimiento, Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán y Dirección del Registro Civil en el Estado de Michoacán, se advierte de las constancias de la audiencia de data trece de octubre de dos mil veintiséis, compareció *****, en cuanto Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, lo que acredita con copia cotejada de nombramiento expedido a su favor, por tanto se le reconoce dicho carácter, así mismo, se hace constar que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en consecuencia, se ordena notificar mediante oficio y por única ocasión al Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno a efecto de que dentro del termino de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al que cause efectos la notificación del presente auto, para que comparezca a señalar domicilio, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio alguno, las notificaciones futuras se realizaran por lista. Finalmente, y atendiendo al principio de presunción de inocencia que rige en el procedimiento de responsabilidad administrativa y en aras de actuar con respeto a los derechos humanos y con fundamento en los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción III y 2°, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán, esta Sala se abstiene de hacer públicos los datos personales del ahora presunto responsable, tanto en estrados como en medios electrónicos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, SIENDO CONTENIDO QUE ESTA DISPONIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 29 de octubre de 2026.

4	RAA-0092/2026-V	----------		28/10/2026	Vista la certificación que antecede, y el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre del año en curso, se requirió a la autoridad demandada Director del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, para el efecto de que exhibiera copias de traslados suficientes del escrito de interposición del recurso, otorgándole para ello el plazo de 03 tres días hábiles, para que compareciera a esta Sala a dar cumplimiento a lo requerido, lo anterior, bajo el apercibimiento que de no dar debido cumplimiento a la prevención, se le tendría por no presentado el recurso de apelación número RAA-0092/2026-V. Ahora, visto el oficio de cuenta y sus anexos, presentado ante esta Sala el 23 Veintitrés de octubre del año en curso, signado por xxx, en cuanto apoderado jurídico de la demandada Director del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, con el carácter que tiene reconocido en el presente recurso, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada, toda vez que exhibe la copia que le fue solicitada por esta instructora. En virtud de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de 26 veintiséis de agosto de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del juicio administrativo JA-0396/2025-I, tramitado en el Juzgado Primero de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante la cual, de conformidad con los puntos resolutivos Tercero y Cuarto se determinó: "... TERCERO. Resultaron fundados los motivos de disenso analizados; en consecuencia, se configuró la negativa ficta y se decreta la nulidad del oficio impugnado, exhibido como respuesta expresa. CUARTO. En consecuencia, se ordena a la autoridad accionada Director del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, a su cumplimiento, a su cumplimiento, en los términos precisados el último Considerando de esta resolución. ..." Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 29 veintinueve de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, en la oficialía de partes de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], segundo párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se tiene al recurrente ofreciendo las siguientes pruebas: "..." Por lo que se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se manda dar vista, mediante notificación personal a la parte actora xxx, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación interpuesto por el recurrente, bajo apercibimiento, que en caso de no realizarlo propio dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para ello. Notificación personal a la parte actora, que deberá realizarse en el domicilio que fue proporcionado por la misma en su escrito de demanda en el juicio de origen, el ubicado en calle... Asimismo, se le solicita para que, en su primer escrito, señale domicilio para recibir notificaciones ante esta instancia, apercibiéndole que en caso de no realizar lo propio, todas las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizaran en el domicilio que fue proporcionado por la misma en el juicio de origen, con fundamento en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán. Por otra parte, se tiene al recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la subdirección Jurídica del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, que... Infórmese vía oficio la presente determinación al Juzgado Primero que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2, fracción IV, y 3 del Capítulo I; 6 del Capítulo II; y 24, fracciones I y IV, del Capítulo IV, de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del ahora Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las personas físicas que son parte en el presente recurso para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten, si así lo estiman conveniente, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales; con el apercibimiento de que, en caso de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, se entenderá que no otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales. Finalmente, no debe pasar inadvertido por las partes que intervienen en el recurso que nos ocupa, que el día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, reconoció la designación efectuada por el Congreso del Estado de la Maestra AZUCENA MARÍN CORREA, como Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal; por lo que se hace del conocimiento de las partes dicha designación, a efecto de que en caso de considerar que se actualiza alguno de los supuestos a que alude el artículo 208 en relación con los numerales 211 y 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado, proceda conforme a derecho corresponda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	RER-0008/2026-V	ALEJANDRO PÉREZ NEGRÓN		28/10/2026	...el auto por el que se ordena reponer la audiencia inicial, del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0030/2026-II, combatido por el Director General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán, no es impugnable mediante el recurso de reclamación, pues este no se adecua a ninguno de los supuestos marcados en el artículo mencionado en líneas precedentes. En consecuencia, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, hecho valer por el Director General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán, por las consideraciones y fundamentos expuestos. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
6	RAA-0091/2026-V	LUIS ANTONIO GUZMAN MAGAÑA		28/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el escrito de la razón de cuenta, presentado en esta Sala el veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, signado por xxxx en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora xxxx en cuanto representante legal de la personal moral "xxxx., carácter que tiene reconocido en el juicio de origen (al reverso de la foja 101), en virtud de lo anterior, se le reconoce el carácter con el que comparece en el presente recurso, consecuentemente, se tiene a la parte actora desahogando en tiempo y forma la vista otorgada, en proveído de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 30 de octubre de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0012/2026-V	MAGALLÓN HIGAREDA SANTIAGO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO	29/10/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución de fecha veinte de agosto de dos mil veintiséis, y no interpusieron medio de impugnación extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del recurso de apelación número RAA-0012/2026-V, en la cual se modificó la sentencia combatida de fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0382/2025-III. Por tanto, infórmese lo anterior mediante oficio al órgano jurisdiccional de origen. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JAR-0036/2026-V	----------		29/10/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se confirma el acuerdo recurrido, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y, remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgado de Origen para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	PRA-0019/2025-V	----------		29/10/2026	RESUELVE: PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. SEGUNDO. Se acreditaron los elementos constitutivos de la falta administrativa grave de abuso de funciones atribuida a ******; en consecuencia, se declara la existencia de dicha falta y su responsabilidad administrativa, en términos de lo expuesto en la presente resolución. TERCERO. Se impone a ****** la sanción consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por el término de seis meses, en atención a las consideraciones vertidas el Considerando Séptimo. CUARTO. Se ordena la inscripción de la presente resolución en la Plataforma Digital del Sistema Estatal, de conformidad con lo previsto por los artículos 48, fracción III, 51 y 52 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior, una vez quede firme. QUINTO. Notifíquese personalmente a Alejandro Bustos Aguilar, y por oficio a la Autoridad Investigadora, así como a las autoridades terceras interesadas; asimismo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, inscríbase la sanción en el registro correspondiente, hágase la anotación en el libro de gobierno, devuélvanse los autos a la Autoridad Substanciadora y, en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	RAP-0004/2026-V	----------		29/10/2026	Visto el oficio de la razón se tiene al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, por remitiendo el expediente del recurso de apelación número RAP-0004/2025-V, en un tomo, el expediente PRA-0008/2025-IV y el expediente PRA-OICJ-DS-09/2026, en siete tomos, así como la resolución dictada por mayoría de votos por el Pleno de este Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión de veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, mediante el cual, en esencia y de conformidad con el punto resolutivo SEGUNDO se determinó: "...Resultaron infundados e inoperantes los agravios hechos valer por autoridad investigadora; acorde a los establecido en el Considerando Séptimo de esta resolución. TERCERO. Se CONFIRMA la sentencia recurrida de la Sala de origen mediante la cual se estableció la inexistencia de la falta administrativa grave de abuso de funciones atribuida a xxxx, y, por ende, la inexistencia de responsabilidad administrativa en su contra..." Oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	PRA-0013/2025-V	----------		29/10/2026	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito de cuenta y sus anexos, presentado ante esta Sala el 26 veintiséis de octubre de 2026 dos mil veintiséis, signado por... lo que acredita con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, por tanto se le reconoce el carácter en el presente asunto en cuanto autoridad investigadora, mediante el cual comparece a desahogar la vista ordenada en auto de fecha 20 veinte de octubre del año que transcurre, referente al incidente de previo y especial pronunciamiento de incompetencia, presentado en el expediente en que se actúa, por el presunto responsable, por tanto se le tiene por realizando sus manifestaciones, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. De igual manera ofrece como pruebas las siguientes: ... Por lo que se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. ... NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	PRA-0013/2025-V	----------		29/10/2026	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito de cuenta y sus anexos, presentado ante esta Sala el 26 veintiséis de octubre de 2026 dos mil veintiséis, signado por... lo que acredita con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, por tanto se le reconoce el carácter en el presente asunto en cuanto autoridad investigadora, mediante el cual comparece a desahogar la vista ordenada en auto de fecha 20 veinte de octubre del año que transcurre, referente al incidente de previo y especial pronunciamiento de incompetencia, presentado en el expediente en que se actúa, por el presunto responsable, por tanto se le tiene por realizando sus manifestaciones, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. De igual manera ofrece como pruebas las siguientes: ... Por lo que se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. ... NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES, PUESTO QUE ESTÁ SUJETA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 30 de octubre de 2026.

7	RAA-0083/2026-V	----------		29/10/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 08 ocho de julio de 2026 dos mil veintiséis, en la oficialía de partes del Juzgado Tercero de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], segundo párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se manda dar vista, mediante notificación personal... Y notificación por oficio a la codemandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán en el domicilio que fue proporcionado por la misma en el juicio de origen, el cual se encuentra ubicado... ... Infórmese vía oficio la presente determinación al Juzgado Tercero que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2, fracción IV, y 3 del Capítulo I; 6 del Capítulo II; y 24, fracciones I y IV, del Capítulo IV, de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del ahora Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las personas físicas que son parte en el presente recurso para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten, si así lo estiman conveniente, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales; con el apercibimiento de que, en caso de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, se entenderá que no otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales. Finalmente, no debe pasar inadvertido por las partes que intervienen en el recurso que nos ocupa, que el día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, reconoció la designación efectuada por el Congreso del Estado de la Maestra AZUCENA MARÍN CORREA, como Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal; por lo que se hace del conocimiento de las partes dicha designación, a efecto de que en caso de considerar que se actualiza alguno de los supuestos a que alude el artículo 208 en relación con los numerales 211 y 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado, proceda conforme a derecho corresponda. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JAR-0067/2026-V	----------	TESORERO MUNICIPAL DE ZACAPU, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	29/10/2026	Vista la certificación que antecede, y el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre del año en curso, se requirió a la... con el carácter que tiene reconocido en el presente recurso, comparecen a exhibir la copia que les fue solicitada, consecuentemente, se les tiene dando cumplimiento a la prevención realizada por esta instructora. En virtud de lo anterior, se tiene a la..., de conformidad con el artículo 250 del Codigo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y toda vez que a la fecha de la presentación de su escrito ya les había fenecido el termino legal concedido para contestar la demanda, dictado dentro del juicio administrativo número JA-0241/2026-III, tramitado en el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal. Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 22 veintidós de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, en la Oficialía de partes de este Tribunal, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Con fundamento en los artículos 257 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se tiene al recurrente ofreciendo las siguientes pruebas: "..." Por lo que se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Por lo que ve a la prueba consistente en: "DOCUMENTAL PÚBLICA. ... Dígasele que no se le admite la misma, toda vez que no anexa dichos avisos, sin embargo, tal suspensión de labores publicados por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, son hechos notorios que se verifican de oficio por esta instancia. Con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se manda dar vista mediante notificación por lista a la parte actora... bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para ello. Determinación que se notificará de tal manera de conformidad con el acuerdo de fecha 05 cinco de agosto de 2026 dos mil veintiséis, dictado en el juicio de origen, así como del escrito de presentación de demanda de los cuales se puede advertir que la parte actora señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, de igual forma se hace de su conocimiento que las copias de traslado correspondientes al presente recurso, quedan a su disposición en esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. No obstante, lo anterior, se le solicita, para que, en su primer escrito, señale domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndole que, en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones se le continuaran realizando por lista, hasta en tanto hagan valer su derecho. Por otra parte, se tiene a los recurrentes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Reportaje, número 205 de la colonia Periodista, de esta ciudad de Morelia, Michoacán. Ahora bien, se ordena hacer del conocimiento, mediante atento oficio, sobre la admisión del presente recurso al Juez Tercero de este Tribunal, para todos los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2, fracción IV, y 3 del Capítulo I; 6 del Capítulo II; y 24, fracciones I y IV, del Capítulo IV, de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del ahora Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las personas físicas que son parte en el presente recurso para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten, si así lo estiman conveniente, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales; con el apercibimiento de que, en caso de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, se entenderá que no otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales. No debe pasar inadvertido por las partes que intervienen en el recurso que nos ocupa, que el día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, reconoció la designación efectuada por el Congreso del Estado de la Maestra AZUCENA MARÍN CORREA, como Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal; por lo que se hace del conocimiento de las partes dicha designación, a efecto de que en caso de considerar que se actualiza alguno de los supuestos a que alude el artículo 208 en relación con los numerales 211 y 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado, proceda conforme a derecho corresponda. Finalmente, téngase por recibido el oficio de cuenta, presentado ante esta Sala el 23 veintitrés de octubre de 2026 dos mil veintiséis, signado por la Secretaria del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en alcance del oficio 7171/2026-III, en el que ordenó la remisión del recurso de reconsideración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mismo que por razón de turno le toco conocer a esta Sala, por lo que, en atención a ello remite en alcance copia certificada del acta destacada fuera del protocolo número 421 cuatrocientos veintiuno, dada ante la fe del Notario Público número 199 con ejercicio y residencia en la ciudad de Puruándiro, Michoacán, mediante la cual certifica el contenido de la página webhttps://www.correosdemexico.gob.mx/sslservicios/seguimientoenvio/seguimiento.aspx en el que se aprecia que la pieza postal con clave RN110161844MX, fue entregada el pasado 21 de agosto del presente año. Toda vez que, dicha constancia fue ofertada en tiempo, se ordena agregar a los autos del presente recurso, la cual será valorada en el momento procesal oportuno. OTRO
9	RER-0006/2026-V	MÓNICA GABRIELA ANDRADE MOLINA		29/10/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite a esta Instructora los siguientes expedientes; RER-0006/2026-V, OOAPAS-OIC-PRA-012/2026, OOAPAS-OIC-D-007/2026, una carpeta del Recurso de Reclamación y dos legajos de copias certificadas, así como la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal de data veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, no obstante, se advierte que la misma aún no ha causado firmeza; oficio del cual la suscrita Magistrada queda debidamente enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su debida constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE RECOMIENDA CONSULTAR LA VERSIÓN OFICIAL DISPONIBLE EN LOS ESTRADOS DE LA SALA. NO OFICIAL PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA
Lista de Acuerdos de publicados el 30 de octubre de 2026.

10	PRA-0019/2026-V	DERIVADO DE DENUNCIA POR NOEL GARCÍA CANCINO.-		29/10/2026	Visto el estado procesal que guardan las constancias del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0019/2026-V, del cual se advierte que en proveído de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, esta Magistrada se avoco al estudio del presente controvertido, ordenándose notificar de dicho auto a las partes, asimismo, se advirtió que de autos el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, ***** y en cuanto representante de la Dirección de Registro Civil en el Estado de Michoacán, no señalo domicilio en audiencia inicial celebrada en fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, consecuentemente, se ordenó notificar por única ocasión, en un domicilio incorrecto, por lo que, se ordena notificarle en el domicilio correcto ubicado en Bosque Cuauhtémoc, número 11 once, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán, lo anterior para los efectos legales procedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JAR-0060/2026-V	EUGENIO ALFONSO JUSTINIANI FLORES	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	29/10/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, la Secretaria de Acuerdos de esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, con fundamento en el artículo 24, fracción VI[1], del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, DA FE: Que el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis se dictó un auto en el que se admitió a trámite el presente recurso promovido por el Director General del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento de Morelia, asimismo que el nueve de octubre de dos mil veintiséis se emitió proveído donde se tuvo por recibido el escrito de la autorizada de la parte actora, mediante el cual ocurrió a apersonarse al presente recurso de reconsideración, señaló domicilio para recibir notificaciones y precisó que no tiene manifestaciones que realizar en relación a la interposición del recurso.... NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.